UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022

Asesor:

Mag. Salas Torres, Walter

Autor:

Amao Vivanco, Wilber Raul

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 149-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 15 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 591-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
Dictaminante	:	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Replicante	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Amao Vivanco, Wilber Raul
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Amao Vivanco, Wilber Raul	11	Aprobado

Siendo las 9:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

16% Fuentes de Internet
5% Publicaciones
16% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Amao Vivanco, Wilber Raul
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I
Número de Documento de Identidad	:	46281104
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-9742-1262
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Salas Torres, Walter
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I
Número de Documento de Identidad	:	23876646
URL ORCID	:	https:/orcid.org/0000-0001-5806-1365
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Marzo de 2025– agosto 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	20%
URL ORCID	:	https://.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

"A Dios, quien me da esta oportunidad de cumplir uno de mis anhelos y a mis maestros y guías, quienes despertaron en mí la pasión por el derecho y la búsqueda de la justicia. Este trabajo es el resultado de años de aprendizaje y dedicación, dedicado a todos aquellos que creen en el poder del conocimiento para transformar nuestra realidad social."

A mi querida madre **Hermelinda, Vivanco Naveros** y a mis hermanos que con su persistencia y motivación me alentaron a no desistir en este viaje de aprendizaje interminable.

Wilber Raul Amao Vivanco.

Agradecimientos

La culminación de esta investigación no habría sido posible sin el apoyo invaluable de diversas personas en instituciones, a quienes deseo expresar mi más sincero agradecimiento.

En primer lugar, a la **universidad tecnológica de los Andes, "UTEA" de la facultad de Derecho,** por brindarme el entorno académico y los recursos necesarios para el desarrollo de este trabajo.

Agradezco a los, jueces, abogados y asistentes legales del **Poder Judicial** del Cusco, así como a la **Fiscalía Penal Corporativa**, por aceptar participar en las entrevistas y aportar sus ideas y experiencia a esta investigación.

Wilber Raul Amao vivanco.

Resumen

La investigación buscó analizar las implicancias de los elementos periféricos en la declaración testimonial dentro de casos de tráfico ilícito de drogas vistos en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022. Este tema es importante por ser un delito clandestino, por ello lo que dicen los testigos tiene mucha relevancia para la valoración probatoria de un juez y debe revisarse con criterio, respetando el debido proceso. El estudio se aplicó con un enfoque cualitativo, descriptivo–analítico y usó el método jurídico-dogmático. Se revisaron sentencias, doctrina, normas penales y jurisprudencia sobre la credibilidad de los testigos, tomando en cuenta puntos como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación. Los resultados mostraron que aplicar de manera deficiente los elementos periféricos puede afectar el debido proceso, vulnerando la presunción de inocencia y el derecho de defensa. También se vio que la falta de reglas claras generó decisiones distintas y debilitó la seguridad jurídica. Además, cuando no hubo un análisis completo, se dio demasiado valor a testimonios sin respaldo. Por ello, se concluye que estos elementos son importantes para lograr decisiones justas, claras y respetuosas de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Elementos periféricos, Declaración testimonial, Valoración probatoria, Tráfico ilícito de drogas.

Abstract

The research aimed to analyze the implications of peripheral elements in the evaluation of witness testimony in cases of illicit drug trafficking processed in the First Criminal Chamber of Cusco during 2022. Its relevance lies in the fact that, due to the clandestine nature of this crime, testimonial evidence acquires a central role in judicial conviction, which requires a rigorous evaluation in accordance with due process. The study was developed under a qualitative approach, at a descriptive-analytical level, applying the legal-dogmatic method. The documentary analysis of sentences was used, as well as the review of doctrine, criminal regulations and jurisprudence on criteria of testimonial credibility, such as the absence of subjective incredibility, the plausibility of the story and the persistence in the incrimination. The results showed that the deficient application of peripheral elements generated risks in the motivation of sentences, affecting the presumption of innocence and the right to defense. In addition, the lack of uniform criteria led to disparate decisions and weakened legal certainty. It was found that the absence of a comprehensive analysis led to the excessive probative value of uncorroborated testimonies. It is concluded that these elements are essential to guarantee objective, reasoned decisions that respect fundamental rights.

Keywords: Peripheral elements, Witness statement, Evidentiary assessment, Illicit drug trafficking.

Índice

Portada i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimientos vi

Resumen vii

Abstract viii

Índice ix

Índice de tablas xi

Índice de anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 15

2.1. Descripción y formulación del problema 15

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo general 17

2.2.2. Objetivos específicos 17

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Hipótesis de trabajo 20

2.5. Categorías 20

III. Marco teórico 22

3.1. Antecedentes del problema 22

3.2. Bases teóricas 28

3.1 Definición de términos 56

IV. Metodología 58

4.1. Tipo de estudio y nivel de investigación 58

4.2. Ámbito temporal y espacial 59

4.3. Población y muestra 60

4.4. Instrumentos 61

4.5. Procedimientos 63

4.6. Análisis de datos 64

4.7. Consideraciones éticas 65

V. Resultados y discusión 67

VI. Conclusiones 90

IV. Recomendaciones 92

V. Referencias 94

IV. Anexos 100

Índice de tablas

Tabla 1. Definición de categorías y subcategorías 20

Tabla 2. Definición de categorías y subcategorías 21

Tabla 3. Definición de categorías y subcategorías 62

Tabla 4. Ficha de recolección de datos del Expediente N° 00484-2008-0-1001-SP-PE-03 77

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia de la investigación titulada Implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022. 101

Anexo 2 Primera validación de la Guía de Entrevista 103

Anexo 3 Primer consentimiento informado y guía de entrevista. 105

Anexo 4 Segundo consentimiento informado y guía de entrevista 106

Anexo 5 Tercer consentimiento informado y guía de entrevista..... 110

Anexo 6 Cuarto consentimiento informado y guía de entrevista 115

Anexo 7 Quinto consentimiento informado y guía de entrevista 120

Anexo 8 Sexto consentimiento informado y guía de entrevista 125

Anexo 9 Séptimo consentimiento informado y guía de entrevista..... 130

Anexo 10 Octavo consentimiento informado y guía de entrevista 135

Anexo 11 Noveno consentimiento informado y guía de entrevista 140

Anexo 12 Decimo consentimiento informado y guía de entrevista 145

Anexo 13 Decimo primer consentimiento informado y guía de entrevista..... 150

Anexo 14 Proveído que autoriza acceso a la información en la Corte Superior de Justicia Cusco 155

Anexo 15 Acta de audiencia pública de juicio por la (sesión de audiencia N° 02) del Expediente N° 00484-2008-0-1001-SP-PE-03..... 156

Anexo 16 Sentencia del Expediente N° 00484-2008-0-1001-SP-PE-03 168

I. Introducción

La presente investigación se encuentra estructurado de manera sistemática en seis capítulos.

En el Capítulo I: Introducción, se presenta el contexto general de la investigación, detallando de manera específica lo desarrollado en cada capítulo de la presente tesis.

En el Capítulo II: Planteamiento del problema, en este capítulo se desarrolla la descripción y formulación del problema. De igual manera, se postulan los objetivos de la investigación y se precisa la justificación e importancia del trabajo. Donde se plantea la hipótesis de trabajo, que da una posible respuesta al problema general según las categorías.

En el Capítulo III: Marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local. También se explican las ideas principales sobre el proceso penal, la prueba testimonial, la credibilidad del testigo, los elementos periféricos y el delito de tráfico ilícito de drogas, que forman parte de las categorías y subcategorías del estudio.

En el Capítulo IV: Metodología, se explica la metodología usada en la investigación, indicando el tipo y nivel de estudio, el método aplicado y el diseño elegido. También se señalan el tiempo y lugar del estudio, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para recoger datos, la forma de analizarlos y los aspectos éticos que ayudan a asegurar la validez y confianza del trabajo.

En el Capítulo V: Resultados y discusión, se presentan los resultados obtenidos del análisis de las entrevistas y los expedientes judiciales. Luego, se revisan junto con las bases teóricas para reconocer las implicancias de los elementos periféricos en la declaración testimonial.

Finalmente, en el Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones, se presentan las conclusiones según los objetivos de la investigación, resumiendo los hallazgos más importantes. También se proponen recomendaciones relacionadas con esas conclusiones.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En los casos penales por tráfico lícito de drogas, la declaración testimonial de los testigos suele ser una de las pruebas más usadas para ver si una persona tiene responsabilidad en el hecho. Pero, en la práctica, no siempre se revisan estos testimonios con criterios claros donde no se aplican bien los elementos periféricos. Esto hace que las decisiones de los jueces no sean tan firmes y que se afecte el debido proceso. Esta problemática se evidencio en la Primera Sala Penal de Cusco durante el año 2022, donde se observaron diferencias en la manera en que los magistrados evaluaban la credibilidad de los testimonios presentados en este tipo de procesos.

Los elementos periféricos, como la falta de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación, ayudan a revisar mejor una prueba testimonial. Estos criterios permiten ver si lo dicho por el testigo tiene sentido, si no hay intereses personales que puedan influir en su versión y si su declaración coincide con otras pruebas. Pero, si no se usan bien o se dejan de lado, pueden aparecer dudas poco claras o sin suficiente respaldo.

Esta situación también podría afectar principios básicos, como la presunción de inocencia y el derecho de defensa del imputado. En la Primera Sala Penal de Cusco, los casos

de tráfico ilícito de drogas suelen ser complejos porque muchas veces ocurren de forma oculta y no siempre existen pruebas materiales directas. Por eso, las declaraciones de los testigos toman bastante peso al momento de decidir un caso. Sin embargo, algunas veces no se revisa bien el contexto ni las condiciones personales que pudieron influir en la forma en que el testigo vio o contó los hechos. Además, los elementos periféricos que apoyan esas declaraciones no siempre se comprueban con el cuidado necesario. Por ello, una mala valoración de la prueba testimonial puede afectar la objetividad de la sentencia y reducir la confianza en la labor de los jueces.

De igual forma, cuando no existen criterios claros y parecidos para interpretar la credibilidad de los testigos, pueden aparecer diferencias en las resoluciones y afectarse el principio de igualdad ante la ley. La falta de un método uniforme para evaluar las declaraciones testimoniales, junto con la poca atención que a veces se da a los elementos periféricos, muestra la necesidad de revisar las bases teóricas y normativas usadas para valorar la prueba en estos procesos. Por eso, si no se hace un análisis completo y bien sustentado, el testimonio podría recibir un peso excesivo sin compararse de manera adecuada con otras pruebas, lo que puede afectar la imparcialidad y la justicia de las decisiones judiciales.

Por eso, es necesario revisar las implicancias que tienen los elementos periféricos en la declaración testimonial de los testigos, dentro de los procesos por tráfico ilícito de drogas vistos en la Primera Sala Penal del Cusco durante el año 2022. Este análisis ayudará a conocer qué aspectos hacen más fuerte o más débil la credibilidad de las declaraciones y cómo influyen en la decisión del juez sobre los hechos. A partir de ello, se podrán proponer lineamientos teóricos y prácticos que contribuyan a un proceso penal más objetivo, garantista y coherente con los principios constitucionales de razonabilidad, motivación y tutela judicial efectiva.

2.1.1. Problema general

¿Cuáles son las implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022?

2.1.2. Problemas específicos

¿De qué manera la ausencia de incredibilidad subjetiva incide en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal del Cusco, 2022?

¿Cómo influye la verosimilitud del relato del testigo en la determinación de la credibilidad probatoria dentro de los casos de tráfico ilícito de drogas?

¿En qué medida la persistencia en la incriminación contribuye a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal del Cusco, 2022?

¿Qué implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas?

2.2.Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Identificar cuáles son las implicancias de los elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

2.2.2. Objetivos específicos

Explicar de qué manera la ausencia de incredibilidad subjetiva incide en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

Examinar cómo influye la verosimilitud del relato del testigo en la determinación de la credibilidad probatoria dentro de los casos de tráfico ilícito de drogas.

Describir en qué medida la persistencia en la incriminación contribuye a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

Determinar que implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas.

2.3.**Justificación e importancia**

a) Conveniencia

La presente investigación resulta conveniente porque busca analizar las implicancias que tienen los elementos periféricos en la valoración de la declaración testimonial de los testigos en los procesos por tráfico ilícito de drogas. A través de este análisis se pretende aportar criterios objetivos que contribuyan a mejorar la valoración probatoria en la Primera Sala Penal de Cusco. La investigación permitirá fortalecer la correcta aplicación de los criterios de credibilidad ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, garantizando decisiones judiciales más razonadas y justas. Asimismo, proporcionará herramientas teóricas y prácticas para optimizar la labor judicial y promover la uniformidad en la interpretación de las pruebas testimoniales en el ámbito penal.

b) Relevancia social

La importancia social de este estudio está en que el delito de tráfico ilícito de drogas es uno de los problemas más fuertes del sistema penal peruano, porque afecta la seguridad y la confianza de la gente en la justicia. Por eso, valorar bien las declaraciones testimoniales

es clave para evitar condenas equivocadas o absoluciones injustas. Esta investigación será útil para jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho, ya que muestra una mirada crítica sobre el uso de los elementos periféricos en la prueba testimonial. Así, puede ayudar a que los procesos sean más claros, justos y respeten el debido proceso y los derechos de las partes.

c) Implicaciones prácticas

Los resultados de esta investigación podrán servir en la práctica judicial, porque darán criterios para revisar mejor la credibilidad de los testigos en casos de tráfico ilícito de drogas. Esto ayudará a que las sentencias de la Primera Sala Penal del Cusco se basen en un análisis más completo de las pruebas y no solo en el criterio personal del juez. Además, podrá usarse para capacitar a magistrados y operadores del derecho haciendo una aplicación correcta de los elementos periféricos en el proceso penal.

d) Valor teórico

Desde el punto de vista teórico, la investigación aportará una comprensión más profunda del rol de los elementos periféricos como parámetros de credibilidad en la prueba testimonial. Integrará aportes doctrinarios y jurisprudenciales que explican cómo estos influyen en la formación de la convicción judicial y en la motivación de las sentencias. De esta manera, el trabajo contribuirá al desarrollo de un marco conceptual sólido sobre la valoración probatoria en el ámbito penal, particularmente en delitos de tráfico Ilícito de Drogas, donde la prueba testimonial tiene un papel determinante.

e) Utilidad metodológica

La utilidad metodológica realizada en mi investigación radica en que el enfoque, las técnicas e instrumentos utilizados me permitieron analizar de manera sistemática la valoración de los elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en casos de

tráfico ilícito de drogas. Asimismo, la metodología empleada puede servir como referencia para futuras investigaciones relacionadas con la valoración probatoria y la credibilidad testimonial en el ámbito penal.

2.4.Hipótesis de trabajo

Las implicancias de los elementos periféricos en la declaración del testigo se reflejan en la valoración probatoria en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas. Estos elementos influyen directamente en la credibilidad del testigo, la corroboración indirecta de los hechos y la percepción de imparcialidad en el proceso penal, constituyéndose en factores determinantes para el desarrollo y resultado del proceso penal.

2.5.**Categorías**

Según Hernández y Mendoza (2018) las categorías de estudio son conceptos esenciales que provienen del marco teórico y que se utilizan para clasificar, sistematizar y examinar la información vinculada al objeto de investigación. Estas categorías posibilitan la delimitación de los elementos fundamentales del fenómeno analizado y guían el análisis de los datos en una perspectiva consistente con las metas de la investigación.

2.5.1. Matriz de categorización

Tabla 1. Definición de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
Elementos periféricos	Estos elementos son útiles para verificar la credibilidad y veracidad del testimonio, sobre todo si proviene de un solo testigo. Incluyen detalles como la vestimenta,	**Ausencia de incredibilidad subjetiva:** "No deben advertirse móviles personales o intereses que afecten la objetividad del testigo" (Ayque Salas, 2025).

	el entorno, el horario o la presencia y no el suceso en sí mismo. Así, contribuyen a reforzar la declaración y refutar la presunción de inocencia. (Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116).	**Verosimilitud:** "El relato debe resultar lógico y compatible con las circunstancias del hecho investigado" (Temoche, 2024). **Persistencia en la incriminación:** "La reiteración sustancial del relato fortalece la credibilidad del testimonio" (Gaitán & Esquives, 2022).
Declaración de testigo	La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. (Alvarado, 2011)	**Mecanismos de seguridad:** "Las medidas de protección no deben generar indefensión al imputado" (Llenque, 2023). **Credibilidad:** "La credibilidad no se presume, sino que debe ser razonada y motivada" (Jaramillo, 2024). **Condiciones psicológicas:** "El estado psicológico del testigo incide en la exactitud de la declaración" (Morales & Ponce, 2021).

Tabla 2.
Definición de categorías y subcategorías

CATEGORIAS
C1. Elementos periféricos
C2. Declaración de testigo

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. A nivel Internacional

Chiara (2023) desarrolló la investigación titulada "Problemática de la admisibilidad y valoración de la prueba testimonial en contextos de protección de testigos", tesis de maestría presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo general del estudio fue analizar las dificultades jurídicas que se presentan en la admisibilidad y valoración de la prueba testimonial cuando se aplican medidas de protección de identidad del testigo, evaluando su compatibilidad con el debido proceso y el derecho de defensa. La investigación se desarrolló bajo una metodología dogmático-jurídica, basada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, incorporando estándares de derechos humanos y el método de ponderación de principios.

Como conclusión principal, la autora señaló que proteger a los testigos no va en contra del debido proceso, siempre que se haga solo en casos especiales, con una buena justificación motivada. También recomendó que estas declaraciones no sean la única base para imponer una pena a una persona, sino que deben revisarse con conciencia y criterio para ver si son creíbles. Este antecedente es importante para la investigación, porque muestra que la prueba testimonial debe analizarse de forma razonable y con apoyo de otros elementos, sobre todo en casos de criminalidad compleja.

Vilca, Huahuasoncco y Vilca (2022) presentaron la investigación "Psicología del testimonio en el proceso penal, su aplicación en la práctica y mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios", una tesis de pregrado para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano. Su objetivo fue analizar cómo la psicología del testimonio ayuda en el proceso penal y qué mecanismos existen para comprobar si las declaraciones testimoniales son verdaderas. El estudio tuvo una metodología jurídico-aplicada, con enfoque cualitativo, usando revisión doctrinal y análisis normativo.

Los autores concluyeron que la psicología del testimonio ayuda mucho a valorar mejor la prueba testimonial, porque permite reconocer factores que pueden afectar la memoria, la percepción y la credibilidad del testigo. También recomendaron usar criterios psicológicos especializados en la práctica judicial, para evitar errores al momento de valorar las pruebas.

Morales y Ponce (2021) desarrollaron la investigación titulada "Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal", tesina de pregrado presentada en la Universidad de Valparaíso, Chile. El objetivo fue analizar si el uso de testigos protegidos afecta el derecho de defensa del imputado dentro del sistema penal acusatorio chileno. La metodología usada fue dogmático-jurídica, basada en el análisis de normas y jurisprudencia.

Como conclusión principal, los autores señalaron que la declaración de testigos protegidos puede afectar el derecho de defensa cuando no permite una contradicción adecuada. Por eso, recomendaron crear medidas que ayuden a proteger al testigo, pero sin dejar de lado las garantías procesales del imputado.

3.1.2. A nivel Nacional

Jaramillo (2024) desarrolló la investigación titulada "El testigo y el derecho de defensa del imputado en el Código Procesal Penal", tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán. El objetivo general del estudio fue analizar de qué manera la declaración del testigo, en el marco del Código Procesal Penal peruano, incide en el ejercicio del derecho de defensa del imputado, especialmente en relación con los principios de contradicción, igualdad de armas y debido proceso. La investigación se desarrolló bajo una metodología mixta, de tipo no experimental, sustentada en el análisis normativo y doctrinal, así como en la aplicación de instrumentos de recolección de datos que permitieron identificar deficiencias en la práctica judicial.

Como conclusiones, el autor determinó que la declaración testimonial, cuando no es valorada conforme a criterios objetivos y racionales, puede generar afectaciones al derecho de defensa del imputado, particularmente en procesos donde constituye el principal medio probatorio. En ese sentido, recomendó reforzar los criterios de valoración judicial de la prueba testimonial y promover una adecuada motivación de las decisiones jurisdiccionales, a fin de garantizar el equilibrio entre la eficacia probatoria y las garantías procesales.

Gaitán y Esquives (2022) desarrollaron la investigación titulada "La declaración del testigo y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019", tesis de pregrado presentada en la Universidad César Vallejo. El objetivo general fue analizar la incidencia de la declaración testimonial en la motivación de las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, evaluando el nivel de fundamentación jurídica empleado por los jueces al valorar este medio probatorio. La investigación se desarrolló bajo una metodología jurídico-aplicada, con enfoque cualitativo y diseño no experimental, basada en el análisis de resoluciones judiciales y doctrina especializada.

Como conclusiones, los autores establecieron que la declaración del testigo tiene una incidencia directa y significativa en la motivación de las sentencias, exigiendo al órgano jurisdiccional una valoración razonada, coherente y debidamente sustentada. Asimismo, recomendaron fortalecer los criterios de valoración probatoria y la capacitación de los operadores de justicia, a fin de evitar decisiones arbitrarias o insuficientemente motivadas.

Temoche (2024) desarrolló la investigación titulada "La declaración de testigos protegidos y su incidencia en el derecho de defensa en el proceso penal peruano", tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado, publicada en el repositorio de la Universidad César Vallejo. El objetivo general del estudio fue determinar de qué manera la utilización de la declaración de testigos protegidos incide en el ejercicio del derecho de defensa del imputado dentro del proceso penal peruano, especialmente en relación con los principios de contradicción, igualdad de armas y debido proceso. La investigación usó una metodología dogmático-jurídica, con enfoque cualitativo. Se basó en revisar las normas penales y procesales vigentes, además de doctrina especializada y jurisprudencia importante de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

Como conclusión principal, el autor señaló que la declaración de testigos protegidos es una medida válida para cuidar la seguridad de las personas que ayudan a la justicia. Sin embargo, también indicó que su uso puede afectar el derecho de defensa cuando no existen límites claros ni medidas adecuadas que equilibren el proceso. En ese sentido, recomendó que este tipo de declaraciones se admita de manera excepcional, debidamente motivada y acompañada de criterios estrictos de valoración probatoria, tales como la corroboración periférica objetiva y la imposibilidad de que la sentencia condenatoria se sustente exclusivamente en este medio de prueba.

3.1.3. A nivel Local

Ayque (2025) desarrolló la investigación titulada "La ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido y la incidencia en su derecho de contradicción en el sistema jurídico peruano", tesis para optar el grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. El objetivo general del estudio fue analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción dentro del sistema jurídico peruano. La investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa, con enfoque descriptivo y método dogmático-jurídico, sustentada en el análisis normativo, doctrinal y en entrevistas a operadores jurídicos del ámbito penal.

Como conclusiones, el autor determinó que la ausencia del abogado defensor en la diligencia de declaración del testigo protegido afecta de manera directa el derecho de contradicción, al limitar la posibilidad de cuestionar la credibilidad, coherencia y veracidad del testimonio, lo que incide negativamente en la valoración probatoria realizada por el órgano jurisdiccional. En ese sentido, recomendó fortalecer la regulación procesal penal a fin de garantizar la participación efectiva de la defensa técnica en este tipo de declaraciones y establecer criterios de valoración más rigurosos que aseguren el respeto del debido proceso.

Machaca (2024) presentó la investigación titulada "El derecho de defensa en las diligencias preliminares en los procesos ordinarios en abogados litigantes de Cusco, 2023", tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada San Carlos. El objetivo general fue identificar de qué manera la inobservancia del derecho de defensa durante las diligencias preliminares incide en el desarrollo de los procesos penales ordinarios en la ciudad de Cusco. La investigación se desarrolló bajo una metodología

cualitativa, de tipo descriptivo y diseño no experimental, empleando el método dogmático-jurídico y el análisis de la práctica forense a partir de la experiencia de abogados litigantes.

Entre las principales conclusiones, el autor estableció que la falta de una defensa técnica oportuna durante las diligencias preliminares afecta el ejercicio pleno del derecho de defensa y el principio de contradicción, generando consecuencias negativas en la valoración de los medios probatorios, incluida la declaración testimonial. En tal sentido, recomendó garantizar la presencia efectiva del abogado defensor desde las etapas iniciales del proceso penal y fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de derechos fundamentales.

Llenque (2023) presentó la investigación titulada "El debido proceso y el testigo protegido en el sistema procesal penal del Distrito Judicial de Lima Sur, 2021", tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo principal fue conocer qué relación hay entre el debido proceso y el uso de testigos protegidos en el sistema penal. Para ello, se revisó cómo estas medidas de protección pueden afectar las garantías que tiene el imputado durante el proceso. La investigación fue básica, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. También se revisaron normas, doctrina y datos relacionados con el tema, para identificar los problemas que pueden presentarse con esta figura procesal.

Al final, el autor dijo que el testigo protegido es importante en la justicia penal porque puede ayudar a entender mejor delitos complicados. Pero también aclaró que no debe usarse de cualquier forma, ya que se debe cuidar al testigo y, al mismo tiempo, respetar los derechos del imputado. Por ello, recomendó mejorar los criterios que usan los jueces y reforzar el control de las pruebas, para evitar que se afecte el derecho de defensa del imputado.

3.2.Bases teóricas

3.2.1. Proceso penal

Según San Martín (2020), el proceso penal tiene como objetivo proteger el interés público y permitir que el Estado sancione los delitos, manteniendo el orden jurídico. Este proceso solo puede ser llevado por el juez, quien tiene la facultad de imponer penas, de acuerdo con el artículo V del Título Preliminar del Código Penal. Por su parte, el Ministerio Público se encarga de iniciar y seguir la acción penal, según los incisos 1, 4 y 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

Por ello, el principio acusatorio es una garantía importante dentro del proceso penal, porque separa las funciones del juez y del fiscal. el ius puniendi, atribución del juez, y *el ius persequendi,* ambos ayudan a que la justicia penal se desarrolle de forma equilibrada y respetando los derechos fundamentales.

El Derecho Procesal reconoce varios tipos de procesos, según el área judicial que corresponda. Según Cámara (2017), cada proceso cambia de acuerdo con el derecho que se quiere proteger y con lo que necesita la función judicial. Todos deben seguir el principio de legalidad de las formas procesales, es decir, que el juez y las partes tienen que actuar conforme a lo que manda la ley. Por eso, existen distintos procedimientos, tomando en cuenta el tipo de derecho aplicado, la finalidad del proceso, la rapidez que se necesita, el trámite correspondiente y si se usa la oralidad o la escritura.

Según esta idea, el sistema procesal tiene varias ramas, como el proceso civil, penal, laboral, de familia, contencioso-administrativo y constitucional. Cada uno tiene una finalidad diferente, pero todos deben respetar la legalidad, la contradicción y el debido proceso. En el proceso penal, su función principal es atender lo relacionado con el ius puniendi del Estado, es decir, la facultad de perseguir y sancionar delitos, siguiendo la

legalidad, proporcionalidad y culpabilidad. Este proceso se divide en tres tipos: declarativos, de ejecución y de protección provisional o coerción, cada uno con una función propia dentro de la persecución penal.

Asimismo, en el proceso penal existen procesos comunes u ordinarios y procesos especiales. Los primeros se usan para la mayoría de delitos, según el Libro Tercero del Código Procesal Penal, artículos 321 al 403. En cambio, los procesos especiales se aplican en casos excepcionales, señalados en el Libro Quinto, artículos 446 al 487. Así, el sistema peruano mantiene el debido proceso, pero también usa formas diferentes para investigar y juzgar delitos que necesitan una respuesta más rápida y especializada.

3.2.1.1. **Proceso penal común**

Según San Martín (2020), el proceso penal declarativo es la vía ordinaria para aplicación de una condena penal. Este proceso se divide en cuatro etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. Cada etapa cumple funciones procesales específicas que, de manera secuencial, garantizan la obtención de una sentencia válida y fundada en derecho. Su desarrollo refleja la vigencia del principio acusatorio y el respeto a los derechos fundamentales del imputado y de las demás partes procesales.

3.2.1.2. **Etapa de Investigación Preparatoria**

La investigación preparatoria es dirigida por el Ministerio Público conforme al artículo 322 numeral 1 del Código Procesal Penal, con el propósito de determinar la existencia de un hecho punible y la participación de una persona en su comisión. En palabras de San Martín (2020), esta etapa “comprende un conjunto de actuaciones dirigidas a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y la persona de su autor o partícipe”, cumpliendo así una función técnico-jurídica de recopilación de datos que sustente, posteriormente, la acusación o la defensa.

La finalidad de esta etapa es posibilitar el enjuiciamiento mediante la determinación provisional del hecho presuntamente cometido y su posible autor. De acuerdo con el autor, se trata de una *inquisitio* en la que tanto la policía como la fiscalía procuran superar su estado inicial de desconocimiento y duda sobre el hecho denunciado, utilizando todos los medios de investigación permitidos por la ley. Esta etapa preparatoria no es el final del proceso, sino que ayuda a sostener la acusación o, si corresponde, aplicar formas más simples para resolver el caso.

Entre las funciones principales de la investigación preparatoria están realizar actos para verificar si el hecho ocurrió y quién sería el autor, según el artículo 321 numeral 1. También permite asegurar las pruebas materiales, conforme al artículo 322 numeral 3, y aplicar medidas que limiten derechos, de acuerdo con el artículo 253, cuando sea necesario para cumplir los fines del proceso.

El juez de la investigación preparatoria cumple una función importante dentro del proceso, porque revisa que se respeten los derechos de las partes. Según San Martín (2020), este juez actúa cuando lo solicita una parte o el fiscal, buscando mantener el equilibrio en el proceso. Entre sus funciones están autorizar la participación de las partes, resolver medidas que limiten derechos, atender excepciones y cuestiones previas, realizar pruebas anticipadas y controlar los plazos. También actúa como juez de garantías, protegiendo los derechos del imputado, limitando las diligencias preliminares y ordenando actos de investigación cuando el Ministerio Público los rechaza sin una razón válida.

La investigación preparatoria es una fase muy importante del proceso penal, porque permite reunir los hechos y las bases legales necesarias antes de presentar una acusación formal y pasar al juicio oral. De esta manera, se busca que una persona no sea llevada a juicio sin pruebas o elementos suficientes que lo justifiquen.

3.2.1.3. Etapa intermedia

Según San Martín (2020), la etapa intermedia empieza cuando termina la investigación preparatoria y acaba con el auto de citación a juicio. Su finalidad es revisar si las pruebas reunidas son suficientes y válidas para pasar al juicio oral o, de lo contrario, ordenar el sobreseimiento. En esta etapa se controla la acusación fiscal, viendo si tiene base en los hechos, en la ley y si cumple las condiciones necesarias para iniciar el juicio.

El Código Procesal Penal, en los artículos 343 al 353, señala que esta etapa debe respetar la contradicción y la igualdad procesal. Aquí, las partes pueden discutir los resultados de la investigación, hacer observaciones o pedir el sobreseimiento. El momento más importante es la audiencia preliminar, realizada ante el juez de investigación preparatoria, quien revisa si la acusación cumple con la ley.

La etapa intermedia tiene dos funciones importantes. La primera es revisar si el requerimiento del fiscal está bien sustentado y si hay indicios suficientes para llevar al imputado a juicio. La segunda es verificar si las pruebas están completas; si faltan elementos, el juez puede ordenar una investigación suplementaria, según el artículo 346 numeral 5 del Código Procesal Penal, para asegurar que el futuro juicio sea válido.

Esta etapa permite que el proceso pase a juicio solo cuando hay bases legales y pruebas suficientes. Así se evita iniciar juicios sin sustento y se ayuda a que el proceso sea más ordenado y rápido.

3.2.1.4. Etapa de enjuiciamiento

Según San Martín (2020), la etapa de enjuiciamiento es la parte más importante del proceso penal, porque aquí se realiza el juicio oral y se emite la sentencia, ya sea absolutoria

o condenatoria. Esta etapa sigue los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, de acuerdo con el artículo 393 numeral 1 del Código Procesal Penal.

El principio de oralidad permite que las pruebas personales, como los testimonios o las declaraciones del imputado, se presenten directamente ante el tribunal. El principio de contradicción hace que la defensa y la fiscalía puedan intervenir, discutir y cuestionar las pruebas, protegiendo el derecho de defensa. La inmediación ayuda a que el juez vea y escuche las pruebas de forma directa para formar su opinión. Además, la publicidad evita que el proceso sea oculto y permite que la ciudadanía conozca cómo se administra justicia.

Así, el juicio oral muestra la aplicación del principio acusatorio, porque el juez revisa las pruebas presentadas y luego emite una sentencia con fundamento. Con esa decisión se resuelve el caso penal y se determina si el acusado tiene o no responsabilidad penal.

3.2.2. Elementos periféricos corroborativos

Según Vizcarra (2016), en el proceso penal la prueba testimonial no debe revisarse sola. Para evitar decisiones injustas o basadas solo en lo que dice una persona, es necesario apoyarla con elementos periféricos, es decir, datos claros que ayuden a confirmar si una declaración es creíble. Estos elementos son importantes tanto en la declaración de la víctima como en la de un testigo, sobre todo cuando el testimonio es la única prueba directa del caso.

Entre estos elementos están las lesiones que aparecen en el examen médico legal, los informes psicológicos que muestran algún daño emocional ligado al hecho, las pruebas físicas que apoyan la versión de la víctima, los testimonios de personas que supieron algo antes o después, y documentos como mensajes o llamadas que demuestren una relación entre la víctima y el acusado dentro del caso.

Otro punto importante al valorar el testimonio de la víctima es que mantenga su versión con el tiempo. Es decir, que no presente cambios fuertes ni contradicciones que

hagan dudar de lo ocurrido. También se revisa si su relato tiene sentido y si existen razones personales para perjudicar al acusado.

Huamán (2024) señala que, cuando se trata de testigos protegidos, se debe revisar con más cuidado lo que declaran. Como su identidad se mantiene en reserva por seguridad, su testimonio puede generar dudas sobre el derecho de defensa del acusado. Por eso, la jurisprudencia pide que estas declaraciones se apoyen en otras pruebas, para no afectar el debido proceso.

También se debe ver que su versión se mantenga igual durante el proceso, sin cambios fuertes ni contradicciones. Entre estos puntos está la ausencia de incredibilidad subjetiva, que quiere decir que el testigo no tenga razones personales para hacer daño al acusado. También está la verosimilitud de su declaración, es decir, que su relato tenga sentido y esté apoyado por datos claros. Finalmente, está la persistencia en la versión de los hechos, que significa que no cambie su historia de manera importante.

Así, los elementos periféricos son muy importantes en el proceso penal, porque ayudan a evitar errores y permiten que las decisiones se basen en pruebas firmes. En delitos difíciles de probar, como los de violencia sexual, o cuando los testigos necesitan protección por seguridad, estos elementos ayudan a dar credibilidad sin que el juez decida de forma injusta. Por eso, la justicia debe apoyarse en una revisión completa de las pruebas, valorando los testimonios no solo por lo que dicen, sino también por los hechos que los respaldan.

3.2.2.1. Teorías de los elementos periféricos

a) Teoría de la corroboración periférica objetiva

La teoría de la corroboración periférica objetiva concibe los elementos periféricos como datos indirectos que, sin describir de manera directa el hecho delictivo, permiten reforzar la credibilidad de la declaración testimonial. Desde esta perspectiva, la valoración

probatoria exige que el testimonio sea contrastado con información externa que permita verificar su plausibilidad fáctica.

En ese sentido, Temoche (2024) señala de manera expresa que: “La declaración de testigos protegidos no puede ser valorada de forma aislada, sino que debe encontrarse respaldada por elementos periféricos objetivos que permitan corroborar indirectamente el contenido del testimonio y evitar afectaciones al derecho de defensa del imputado.”

Esta afirmación evidencia que los elementos periféricos cumplen una función garantista, pues limitan el riesgo de que una condena se fundamente exclusivamente en una declaración testimonial sin soporte probatorio adicional.

b) Teoría de la coherencia interna y externa del testimonio

La teoría de la coherencia interna y externa, la cual sostiene que la valoración del testimonio debe realizarse en dos niveles: el análisis del relato en sí mismo y su contraste con otros elementos probatorios del proceso. En esta línea, Ayque Salas (2025) desarrolla que: “La credibilidad de la declaración testimonial exige, en primer lugar, que el relato sea coherente y consistente internamente y, en segundo lugar, que pueda ser contrastado con otros datos periféricos existentes en el proceso penal.”

De manera complementaria, Jaramillo (2024) enfatiza que la ausencia de corroboración externa debilita significativamente la fuerza probatoria del testimonio, incluso cuando este aparenta consistencia narrativa, lo cual obliga al juzgador a realizar una valoración prudente y motivada.

c) Teoría de la corroboración mínima suficiente

Esta teoría señala que los elementos periféricos no buscan comprobar todo el hecho principal, sino dar un apoyo mínimo que haga más razonable la declaración del testigo.

Desde esta idea, basta con que existan indicios o datos externos que coincidan con el relato para que este tenga la credibilidad necesaria dentro del proceso penal.

Temoche (2024) señala que los elementos periféricos no buscan probar directamente que el delito ocurrió, sino ayudar a revisar si el testimonio es confiable. Para ello, se comprueba que la versión del declarante no sea falsa ni sin fundamento, usando datos objetivos que coincidan con lo que declaró.

Esta teoría es importante porque evita pedir pruebas demasiado estrictas que puedan complicar la persecución penal. También permite tener controles para que no se dicten condenas basadas solo en declaraciones que no hayan sido comparadas con otras pruebas.

d) Teoría garantista de los elementos periféricos

Los elementos periféricos ayudan a proteger garantías básicas, sobre todo el derecho de defensa y el principio de contradicción. Desde esta idea, funcionan como una forma de controlar el poder del Estado al momento de sancionar, evitando decisiones arbitrarias y dando más respaldo a la actuación judicial.

En esta línea, Ayque Salas (2025) sostiene que: “La exigencia de corroboración periférica constituye una garantía frente al riesgo de condenas basadas en testimonios no sometidos a contradicción efectiva.”

De manera concordante, Llenque (2023) advierte que la ausencia de elementos periféricos incrementa el riesgo de vulneración del debido proceso, particularmente cuando se trata de testigos protegidos o declaraciones prestadas en contextos de restricción defensiva.

3.2.3. Testigo en el proceso penal

El testigo es un componente clave en la estructura de prueba del proceso penal, puesto que su declaración posibilita la reconstrucción de los eventos y guía al juez hacia la verdad procesal. Según Alcalá Zamora (2003), el testigo es “un individuo que, sin ser parte

del hecho, ha sido testigo de la escena, ya sea desde cerca o a distancia, o se ha informado directamente o indirectamente acerca de lo sucedido; en otras palabras, una persona ajena a los hechos que debe comunicar al juez sus observaciones sensoriales fuera del ámbito judicial".

Esta concepción enfatiza que el testigo no interviene en la comisión del delito, sino que su participación se restringe a relatar lo que observó con sus sentidos; su papel es transmitir una experiencia que ha vivido o conocido al tribunal o juez.

En la misma dirección, Jauchen (2006) argumenta que el testigo es "cualquier individuo que tiene la capacidad de brindar cierta información durante el juicio, la cual, al ser evaluada, puede contribuir a esclarecer el objeto del proceso; aquel que ha percibido un conjunto cognitivo mediante sus sentidos psico sensoriales y que tiende a reconstruir el hecho punible".

Esto quiere decir que el testigo no únicamente transmite datos, sino que además ayuda a la formación lógica de la verdad judicial al compartir sus percepciones.

Según Campos (2018), los testigos son cooperadores de la administración de justicia" que, más allá del aspecto procesal que los haya convocado, sostienen un compromiso ético con la verdad y no tienen la posibilidad de responder a ningún tipo de prebenda o interés privado. Por lo tanto, su testimonio debe cumplir con la obligación ciudadana de ayudar a aclarar los sucesos delictivos.

Desde este punto de vista, el testigo no tiene solo un papel pasivo, sino que es un instrumento de justicia cuya finalidad es proporcionar elementos que convenzan y le permitan al juez reconstruir con imparcialidad y certeza jurídica la realidad fáctica del delito.

Según el artículo 155 del Código Procesal Penal, el testigo es visto como un órgano de prueba, y su testimonio es uno de los métodos probatorios más antiguos e importantes para encontrar la verdad. En delitos complejos como el tráfico ilegal de drogas, su papel es especialmente relevante, ya que las organizaciones delictivas tienden a actuar en la clandestinidad y los testimonios en particular, los de testigos o colaboradores eficaces pueden ser determinantes para fundamentar la acusación penal.

3.2.3.1. Teorías de la declaración de testigos

a) Teoría jurídica de la credibilidad testimonial

La teoría de la credibilidad testimonial sostiene que la declaración del testigo debe ser valorada conforme a criterios racionales y objetivos, descartando apreciaciones intuitivas o meramente subjetivas. En este sentido, Gaitán y Esquives (2022) concluyen que: “La declaración del testigo incide directamente en la motivación de la sentencia, razón por la cual el juez se encuentra obligado a fundamentar de manera expresa las razones por las que otorga credibilidad a dicho medio probatorio”.

Esta postura reafirma que la declaración testimonial no posee valor probatorio automático, sino que su eficacia depende de la forma en que es razonada e integrada dentro del conjunto probatorio.

b) Teoría de la declaración testimonial como prueba personal

La teoría de la declaración testimonial como prueba personal reconoce que este medio probatorio se encuentra condicionado por la percepción, memoria y experiencia individual del testigo, lo que exige un análisis especialmente riguroso. Morales y Ponce (2021) indican: “La declaración del testigo, en especial cuando se trata de testigos protegidos, debe ser sometida a un examen estricto de credibilidad, debido a la imposibilidad de confrontar directamente su identidad y circunstancias personales.”

Llenque (2023) también señala que la prueba testimonial debe revisarse junto con otras pruebas, ya que puede tener una carga subjetiva. Si no se usan criterios adecuados para controlarla, podría afectar el debido proceso.

c) Teoría de la persistencia y estabilidad del testimonio

Esta teoría señala que la declaración del testigo gana más credibilidad cuando mantiene una versión estable con el tiempo, sin cambios importantes en los puntos principales del relato. La persistencia no significa repetir todo de forma exacta, sino conservar una versión coherente sobre lo ocurrido.

Sobre este punto, Gaitán y Esquives (2022) señalan que la persistencia en la incriminación es un criterio importante para valorar el testimonio, porque muestra que el relato se mantiene estable y reduce la posibilidad de que haya sido inventado o acomodado.

d) Teoría de la motivación judicial reforzada en la valoración testimonial

La teoría de la motivación judicial reforzada señala que, por el carácter subjetivo de la declaración testimonial, el juez debe explicar con mayor cuidado su decisión cuando se basa en este medio de prueba. Esta teoría exige que el razonamiento judicial deje claro por qué el testimonio es creíble y cómo se relaciona con las demás pruebas del caso.

En este sentido, Jaramillo (2024) afirma que: “La valoración de la declaración testimonial debe ir acompañada de una motivación expresa, clara y razonada, que permita comprender por qué el juez otorga eficacia probatoria a dicho medio”.

Asimismo, Morales y Ponce (2021) advierten que la ausencia de una motivación reforzada en casos sustentados en testimonios protegidos puede afectar gravemente el derecho de defensa y el principio de contradicción.

e) Teoría de la declaración testimonial como prueba de riesgo

Esta teoría concibe la declaración testimonial como una prueba de riesgo, debido a su alta carga subjetiva y a las limitaciones inherentes a la percepción humana. Desde esta perspectiva, la declaración del testigo exige un estándar de control probatorio más estricto que otros medios de prueba.

Temoche (2024) sostiene que: "La declaración testimonial, especialmente cuando proviene de testigos protegidos, debe ser considerada una prueba de riesgo que exige corroboración periférica y valoración prudente".

Esta teoría refuerza la necesidad de integrar los elementos periféricos y la motivación judicial como mecanismos de reducción del error judicial.

3.2.4. Credibilidad de la declaración del testigo

La confiabilidad del testimonio es uno de los aspectos más delicados y determinantes a la hora de valorar las pruebas en el proceso penal, ya que el juez se basa en ella para determinar qué hechos son verídicos. No solo es necesario investigar lo que dice la declaración en sí, sino también los factores secundarios que se presentan al momento de dar el testimonio, como el comportamiento de quien declara, la coherencia narrativa, la insistencia en incriminar y las posibles razones por las cuales se siente impulsado a declarar.

Según Taruffo (2010), la credibilidad del testimonio "no es una cualidad intrínseca del discurso, sino un juicio racional que el juez formula a partir de la verificación de las condiciones en las que se produce la declaración y de su coherencia con otros elementos de prueba". Esto significa que el testimonio, en sí mismo, no prueba nada si no se encuentra corroborado, siendo necesario analizar las circunstancias psicológicas, sociales y contextuales que rodean al testigo.

De acuerdo con Maier (2004), la declaración testimonial debe ser valorada bajo el principio de razonabilidad, es decir, atendiendo a la congruencia interna y externa del relato. La congruencia interna se refiere a la ausencia de contradicciones en el propio discurso del testigo, mientras que la congruencia externa evalúa su compatibilidad con otros medios probatorios, como documentos, pericias o testimonios independientes. Para el autor, la credibilidad se consolida cuando el testimonio resiste una contrastación racional frente al conjunto del acervo probatorio.

Por su parte, Ferrajoli (2011) señala que la valoración del testimonio debe respetar el garantismo penal, ya que este pone límites a la decisión del juez. El juez no puede creerle a un testigo solo por una impresión personal, sino que debe explicar con razones claras por qué considera que su declaración es creíble. Si no lo hace, podría afectar derechos importantes como la presunción de inocencia y el debido proceso.

Asimismo, San Martín Castro (2017) advierte que el proceso penal moderno reconoce la necesidad de "examinar la credibilidad de los testigos desde un enfoque integral que combine elementos psicológicos, contextuales y jurídicos". En ese sentido, factores como el nerviosismo, la memoria, el tiempo transcurrido entre el hecho y la declaración, o la influencia de terceros pueden incidir de forma significativa en la calidad del testimonio.

La doctrina distingue entre credibilidad subjetiva y credibilidad objetiva. La primera hace referencia a las condiciones personales del testigo su sinceridad, imparcialidad o motivaciones internas, mientras que la segunda alude a la verosimilitud del relato en función de su coherencia lógica y correspondencia con los hechos (Taruffo, 2010; Jauchen, 2006). Esta distinción resulta esencial en los procesos por tráfico ilícito de drogas, donde las declaraciones pueden provenir de sujetos que estuvieron vinculados al entorno criminal o que se encuentran bajo presión de las autoridades o de las organizaciones delictivas.

En el contexto del sistema jurídico peruano, la jurisprudencia ha precisado que la valoración de la declaración testimonial debe basarse en tres criterios de credibilidad:

1. Ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que no existan motivos personales que afecten la imparcialidad del testigo.
2. Verosimilitud del testimonio, que implica coherencia interna y compatibilidad externa con otras pruebas.
3. Persistencia en la incriminación, referida a la constancia y estabilidad del relato a lo largo del proceso.

Estos criterios, originalmente desarrollados por la jurisprudencia española (STS 565/2002, 1 de abril), han sido adoptados y aplicados por la Corte Suprema peruana, como en la Casación N.º 92-2017/Puno, donde se estableció que la credibilidad de los testigos debe sustentarse en la "razonabilidad del relato y su corroboración periférica objetiva".

Jauchen (2006) señala que "el testimonio adquiere fuerza probatoria en la medida en que se sustenta en elementos de corroboración que refuercen su autenticidad". En los delitos de tráfico ilícito de drogas, esta exigencia cobra especial relevancia, ya que la complejidad del fenómeno criminal genera entornos de desconfianza, miedo y manipulación. Por ello, el testimonio debe estar respaldado por evidencias periféricas como intervenciones telefónicas, registros de vigilancia o actas de incautación que le otorguen mayor fiabilidad judicial.

A su vez, Ferrajoli (2011) resalta que la credibilidad de los testigos debe ser evaluada "bajo los principios de contradicción y defensa efectiva", lo cual significa que tanto la acusación como la defensa tienen derecho a interrogar y contrainterrogar al testigo. Solo con esta revisión y discusión se puede saber si el testimonio fue natural, influenciado o si tiene contradicciones.

En el caso de los testigos, su credibilidad debe revisarse con más cuidado. La Ley N.º 27378 y el Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal, establecen medidas para proteger al testigo y evitar que se exponga demasiado. La Corte Suprema ha precisado que la condición de testigo protegido no implica que sus manifestaciones deban considerarse automáticamente veraces. Por el contrario, conforme a lo establecido en la Casación N.º 1474-2018/Lima. Con sus declaraciones deben ser contrastados con elementos de corroboración periférica de carácter externo. De esta manera, se procura garantizar la protección de testigo sin descuidar la fiabilidad y legitimidad del proceso penal.

Por último, la credibilidad del testigo se encuentra estrechamente vinculada con la psicología del testimonio, disciplina que analiza la influencia de los procesos cognitivos y emocionales en la percepción, el recuerdo y la narración de los acontecimientos. De acuerdo con Loftus (2005), la memoria no reproduce los hechos de forma completamente fiel, ya que puede verse afectada por el paso del tiempo, errores de ´percepción o factores externos que alteran su contenido. En consecuencia, corresponde al juez evaluar cuidadosamente no solo el contenido de la declaración, sino también las circunstancias y condiciones en las que esta fue emitida.

En ese sentido, un testimonio no debe considerarse veraz de manera automática únicamente por el hecho de haber sido emitido. Su credibilidad debe analizarse con calma, comparando lo que dice el testigo con los elementos periféricos y las pruebas materiales que existan. Si esto no se hace, pueden cometerse errores judiciales por testimonios poco claros, falsos o manipulados, sobre todo en casos de criminalidad organizada como el tráfico ilícito de drogas.

3.2.4.1. Valor de la declaración de testigos en el proceso penal

La declaración testimonial tiene mucho valor dentro del proceso penal, porque ayuda a conocer mejor lo que realmente pasó. Lo que cuenta el testigo sirve como una prueba importante para reconstruir los hechos, sobre todo cuando no hay pruebas materiales que relacionen directamente al imputado con el delito.

En los casos de tráfico ilícito de drogas, como muchas acciones se hacen de forma clandestina, la prueba testimonial toma bastante importancia. Muchas veces, lo que dice un testigo es el único medio para entender cómo ocurrieron los hechos. Por tanto, la valoración del testimonio debe realizarse con suma cautela, considerando tanto las garantías procesales que aseguran su fiabilidad como los elementos periféricos que influyen en la percepción, memoria y narración del testigo.

En el derecho procesal penal, la declaración testimonial es entendida como un medio de prueba por el cual una persona ajena a los hechos comunica al juez lo que percibió a través de sus sentidos respecto del hecho investigado. Jauchen (2015) sostiene que el testigo "es el órgano de prueba cuya función consiste en aportar, mediante su relato, un conocimiento derivado de la percepción directa o indirecta de los hechos".

De igual forma, Alcalá (2003) define al testigo como una persona física ajena al conflicto jurídico, llamada a comunicar al juzgador las percepciones sensoriales que haya tenido, en cumplimiento de su deber de colaboración con la administración de justicia. Desde esta perspectiva, el testimonio tiene como finalidad servir de instrumento para la búsqueda de la verdad, pero su valor dependerá de la credibilidad y la coherencia del relato, así como de su correspondencia con los demás medios probatorios.

El Código Procesal Penal peruano, en los artículos 158, 161 y 378, señala cómo debe valorarse el testimonio. El artículo 158 señala que el juez debe valorar las pruebas usando la

lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por eso, la declaración testimonial no debe revisarse de manera aislada ni automática, sino junto con todo el caso. Además, el artículo 161 indica que el testigo debe decir la verdad y prestar juramento, para que su declaración sirva como un aporte importante a la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia, en la Casación N.º 09-2007-Huaura, indica que la inmediación ayuda a garantizar que el testimonio sea auténtico y tenga mejor calidad. Esto se debe por que el juez, al escuchar directamente al testigo, puede valorar mejor si la declaración es creíble. Cuando el juez solo revisa el acta escrita, pierde detalles importantes como gestos, tono de voz o reacciones. Por ello, la inmediación apoya a que el proceso penal sea más objetivo.

El Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116 dio a conocer tres criterios para valorar los testimonios en el proceso penal peruano: la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación. El primero significa que el testigo no debe tener intereses personales ni motivos ocultos para perjudicar a alguien. El segundo indica que su declaración debe tener sentido y coincidir con los hechos del caso. El tercero se refiere a que su versión debe mantenerse durante el proceso, sin cambios importantes. Estos criterios ayudan a que el juez valore la declaración testimonial con argumentos claros y no solo por una opinión personal.

Sin embargo, al valorar un testimonio no basta con revisar solo los criterios formales. También deben tomarse en cuenta los elementos periféricos, porque ayudan a respaldar o entender mejor lo que se declara. Estos elementos son factores externos que pueden influir en lo que el testigo vio, recordó o contó. López y Echeburúa (2010) señalan que la memoria no funciona como una grabación exacta, ya que puede cambiar por el estrés, el miedo o las emociones. En los casos de tráfico ilícito de drogas, los testigos muchas veces declaran bajo presión o en situaciones de peligro, lo que puede afectar su recuerdo y la forma en que narran

los hechos. Por eso, aspectos como la distancia, la iluminación, el tiempo transcurrido o el estado emocional ayudan a determinar si el testimonio es confiable.

La psicología del testimonio ayuda a entender mejor los factores que pueden influir en la calidad y credibilidad de una declaración. Esta disciplina señala que la percepción y el recuerdo de los hechos pueden verse afectados por aspectos cognitivos y emocionales. Por eso, la fiabilidad de un testimonio no depende solo de que la persona quiera decir la verdad, sino también de cómo vivió y recordó lo ocurrido. En esa línea, Bullard (2018) indica que varias personas pueden presenciar un mismo hecho y entenderlo de formas distintas, no porque mientan, sino por la manera en que perciben e interpretan lo sucedido. Por ello, la valoración judicial del testimonio debe apoyarse en criterios jurídicos, lógicos y también en aportes de la psicología.

En los procesos por tráfico ilícito de drogas, los testimonios muchas veces provienen de policías, colaboradores eficaces o coimputados. Por eso, su credibilidad debe revisarse con mucho cuidado. Bullard (2018) señala que estas declaraciones deben analizarse bien, para descartar presiones, intereses personales o influencias externas, y siempre corroborarlas con otras pruebas. Del mismo modo, Campos (2019) indica que los testigos ayudan a la administración de justicia y que su deber principal es con el Estado, por eso deben declarar con verdad y responsabilidad.

Desde la óptica jurisprudencia, la Casación N.º 158-2016-Huaura y la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 161-2016 señalan que el testimonio de referencia o “de oídas” no tiene suficiente valor probatorio si no está comprobado por otras pruebas. Si se usa como única base para condenar, se podría afectar la presunción de inocencia. Esta idea también coincide con lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos Delta (1990), Isgró (1991) y Asch (1991), donde se indicó que la prueba testimonial debe respetar el derecho de contradicción y el contrainterrogatorio. De igual forma, el Acuerdo Plenario

N.º 01-2011/CJ-116 señala que las declaraciones retractadas deben revisarse con cuidado, analizando si el nuevo relato tiene sentido y si existieron influencias externas que cambiaron la primera versión del testigo.

En este contexto, valorar una declaración testimonial es una tarea compleja, porque el juez debe revisar aspectos normativos, psicológicos y fácticos del caso. No basta con ver si el relato es coherente. También se deben analizar las condiciones personales del testigo, su relación con las partes y la forma en que percibió los hechos. Por eso, la credibilidad del testimonio depende de lo que se declara y de los elementos periféricos que lo apoyan. Esta labor debe hacerse con objetividad, imparcialidad y una buena fundamentación probatoria.

En este aspecto, la declaración de los testigos es importante en el proceso penal porque ayuda a aclarar lo que pasó, siempre que se obtenga y revise respetando el debido proceso. En los casos de tráfico ilícito de drogas, donde muchas veces los testimonios son la base principal de la acusación, el juez debe analizarlos con bastante cuidado. Elementos periféricos como el estado emocional del testigo, el ambiente y su situación social pueden influir en la forma en que vio y contó los hechos. Por eso, valorar bien un testimonio requiere conocimiento legal y también entender cómo funciona la mente humana, para que la decisión judicial sea justa y respete los derechos del imputado.

3.2.4.2. Derecho de defensa del imputado

La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14 del artículo 139. Este derecho busca asegurar que toda persona pueda proteger sus derechos e intereses dentro de un proceso y evitar que quede en estado de indefensión.

En el proceso penal, el derecho de defensa tiene una importancia especial. Sotomayor (2022) señala que esto se debe a las consecuencias que una decisión judicial puede tener sobre los derechos fundamentales de las personas involucradas. Este derecho permite que el

imputado pueda defenderse desde que conoce la acusación en su contra. También le garantiza contar con una defensa técnica, es decir, elegir un abogado que lo asesore y lo represente durante todo el proceso. Estas dos formas de defensa buscan evitar que una persona procesada quede sin protección frente al sistema penal.

Mediante el fundamento 09 de la sentencia contenida en el expediente 01795-2016-HC, se establece que el derecho a una defensa técnica implica que una parte procesal cuente con el asesoramiento y representación de un abogado defensor durante todo el desarrollo del proceso. Esto significa que, desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso que se instaure, la parte procesal tiene el derecho de elegir a su abogado. No obstante, esta regla tiene una excepción establecida en el artículo 85 del Código Procesal Penal, que dispone que, en caso de ausencia del abogado elegido, la parte puede optar por otro defensor o, en su defecto, el órgano jurisdiccional podrá designar un abogado de oficio. Esto garantiza la realización de la audiencia o diligencia correspondiente, dada la imposibilidad de aplazarla por su carácter inaplazable y en virtud del principio de celeridad que rige el proceso.

3.2.5. Delito de tráfico ilícito de drogas

El tráfico ilícito de drogas constituye uno de los delitos más complejos y lesivos para la sociedad peruana, pues atenta directamente contra la salud pública, la seguridad ciudadana y, en muchos casos, contra el orden económico y social. En el Perú, este delito se encuentra regulado en el Código Penal de 1991, artículos 296 al 303, abarcando un amplio espectro de conductas ilícitas como la producción, comercialización, transporte, facilitación y conspiración para el tráfico de drogas, así como el uso indebido de insumos químicos fiscalizados.

Según Prado Saldarriaga (2017), sostiene que se trata de un tipo penal de composición múltiple y de peligro abstracto y concreto, dado que sanciona no solo la lesión efectiva del bien jurídico, sino también la mera puesta en riesgo de la salud pública. Además,

el Tribunal Constitucional peruano, en diversas sentencias, ha reiterado que el legislador persigue con esta regulación la protección de la sociedad frente a un fenómeno transnacional y altamente organizado, de graves repercusiones sociales y económicas.

Por otro lado, Rojas (2022) indica que, la tipicidad del delito exige la concurrencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de realizar las conductas previstas por la norma, generalmente orientadas por una finalidad lucrativa. Sin embargo, la ley distingue entre diferentes modalidades: la promoción o favorecimiento del consumo ilegal, la posesión con fines de tráfico, la comercialización de insumos químicos, la conspiración para delinquir y el financiamiento de actividades ilícitas.

El artículo 297 incorpora circunstancias agravantes como la participación de organizaciones criminales, la pluralidad de agentes, la venta a menores de edad, la comisión en lugares públicos o la utilización de grandes cantidades de droga, las cuales pueden elevar la pena hasta un máximo de treinta y cinco años de privación de libertad, especialmente cuando se dirige una organización criminal o se financian actividades terroristas. Este trato diferente busca castigar con más fuerza a quienes tienen un papel importante dentro del narcotráfico. Esto va de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República, que en varias resoluciones ha resaltado la gravedad de estas conductas por el daño que causan en la sociedad.

El artículo 298 señala algunas circunstancias atenuantes, que se aplican cuando la cantidad de droga o insumos no pasa los límites establecidos por la ley. En esos casos, la pena puede reducirse bastante e incluso compensar ciertos agravantes menores, menos cuando se trata de funcionarios públicos o personas que dirigen organizaciones criminales.

La doctrina penal señala que estas atenuantes buscan mantener un equilibrio entre castigar con firmeza el narcotráfico y aplicar una pena justa, según el daño causado y la

responsabilidad de la persona. En general, la regulación del tráfico ilícito de drogas en el Perú muestra un enfoque completo, porque aplica sanciones más fuertes para quienes representan mayor peligro y permite reducir la pena en casos menos graves. Así se busca mantener la coherencia del sistema penal y respetar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

3.2.5.1. Antecedentes del Delito de Tráfico Ilícitos de Drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas es una de las formas más serias de crimen organizado, por eso necesita procesos rápidos y efectivos. En este contexto, el proceso inmediato aparece como una forma de mejorar la justicia penal, sobre todo cuando el delito es claro y la persona fue detenida en flagrancia. Según San Martín Castro (2020), el proceso inmediato es un proceso especial y excepcional, donde se reducen algunas etapas para lograr una respuesta más rápida, sin dejar de respetar los derechos del imputado.

En los casos de tráfico ilícito de drogas, el proceso inmediato se justifica por el gran daño social que causa este delito y porque se busca evitar demoras innecesarias en el juzgamiento. Según Maier (2011), el tráfico de drogas afecta la seguridad de la sociedad y la salud pública, por eso el Estado usa procesos más rápidos para sancionar a los responsables. El Código Procesal Penal peruano, en los artículos 446 al 448, regula el proceso inmediato para casos de flagrancia, confesión o pruebas claras, situaciones que suelen darse en estos delitos por la intervención policial y la incautación de sustancias prohibidas.

Desde la doctrina, Gálvez Villegas (2019) señala que el proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal, porque busca que la justicia sea más rápida sin dejar de respetar los derechos del procesado. En los casos de tráfico ilícito de drogas, este proceso se justifica cuando las pruebas son claras, como el hallazgo de la sustancia y la detención del

autor, ya que pueden servir para sostener la acusación fiscal. Sin embargo, el autor advierte que la rapidez no debe afectar el derecho de defensa, por eso el juez debe revisar con cuidado si la actuación policial y fiscal fue legal y transparente.

A nivel jurisprudencial, se ha señalado que el proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas solo procede cuando existe flagrancia y pruebas suficientes, según la Casación 1445-2018-Lima. Este acuerdo establece que la flagrancia debe ser comprendida como la percepción directa e inmediata de la comisión del delito, y no únicamente como la existencia de indicios o sospechas sobre su realización. Por eso, cuando la policía interviene, encuentra sustancias prohibidas y detiene al responsable, se puede aplicar el proceso inmediato, ya que permite llevar el caso más rápido al Poder Judicial y evitar más carga procesal.

En cuanto a los antecedentes, el tráfico ilícito de drogas ha sido considerado desde hace tiempo como un delito que necesita una fuerte persecución a nivel internacional. La Convención de las Naciones Unidas de 1988 pidió a los Estados tomar medidas efectivas para enfrentar este problema, como hacer más simples algunos procesos judiciales y mejorar la cooperación entre países. En el Perú, el Decreto Legislativo N.º 635 del Código Penal regula este delito en el artículo 296, señalando sus distintas formas. Además, el Decreto Legislativo N.º 957 del Código Procesal Penal permite que estos casos se vean mediante proceso inmediato, siempre que se cumplan los requisitos de la ley.

Por ello, el proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas busca que el sistema penal sea más rápido y efectivo. Sin embargo, como señala Llobet (2018), si este proceso se aplica sin cuidado, puede afectar derechos fundamentales, sobre todo cuando no hay una buena defensa o el juez solo revisa aspectos formales. Por eso, el mayor reto es mantener un equilibrio entre rapidez y justicia, asegurando que las pruebas se revisen bien y se respete el debido proceso.

3.2.5.2. Tipicidad

El delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú es uno de los problemas criminales que más afecta a la sociedad y a la economía, algo que también se ve en las estadísticas nacionales sobre delincuencia. Este delito aparece, sobre todo, en la producción, venta y distribución de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las sustancias ilícitas más comunes en el país. A ello se suma el comercio ilegal de insumos químicos destinados a la elaboración de dichas sustancias, así como el lavado de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas (TID), actividades que contribuyen al fortalecimiento de redes delictivas organizadas.

De acuerdo con Peña (2014), el tráfico ilícito de drogas no solo compromete la seguridad y salud pública, sino que también afecta la estabilidad institucional del Estado, al generar economías paralelas, corrupción y violencia. Por esta razón, el legislador peruano ha tipificado esta conducta dentro del Código Penal, específicamente en el artículo 296°, como tipo base, que establece lo siguiente:

> Artículo 296° del Código Penal. El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

Asimismo, el mismo artículo contempla sanciones para quien posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas destinadas al tráfico ilícito, imponiendo penas privativas de libertad no menores de seis ni mayores de doce años, además de días-multa e inhabilitación según los incisos 1) y 2) del artículo 36°.

Del mismo modo, se sanciona a quien introduzca al país, produzca, acopie, provea, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas y no controladas destinadas a la elaboración ilegal de drogas, con penas privativas de libertad no menores de cinco ni mayores de diez años. Finalmente, el precepto penal dispone que quien participe en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con la misma pena privativa de libertad y las inhabilitaciones correspondientes.

La ley peruana castiga varias acciones del tráfico ilícito de drogas, no solo cuando el delito ya se hizo, sino también cuando una persona participa en su preparación o acuerdo. Esto se hace porque el narcotráfico puede causar mucho daño a la salud pública y a la sociedad. Por eso, como dice Bramont (2008), las leyes no buscan solo sancionar, sino prevenir y proteger la salud pública como el bien jurídico protegido.

3.2.5.3. Bien Jurídico Protegido

Para Peña (2014), la ley penal señala como delitos varias acciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, como producir, preparar, vender, trasladar o comercializar. Todas estas conductas son castigadas porque tratan sobre sustancias peligrosas que pueden dañar la salud e incluso la vida de las personas. En ese contexto, la salud pública, como bien jurídico protegido, se ubica entre aquellos bienes indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema social. Por salud pública debe entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos”.

Según Díez (1989), en los delitos de tráfico ilícito de drogas se protege como bien jurídico la salud pública, aunque no entendida como un daño directo a la salud, sino como

la pérdida de autonomía personal del consumidor, que se traduce en una restricción de su libertad. De igual modo, algunos autores critican el excesivo paternalismo del Estado al amparar la salud pública en estos delitos, pues consideran que, en realidad, la tutela se orienta hacia la salud individual más que hacia la colectiva. El calificativo de "pública" responde, entonces, a la potencial afectación que estos delitos representan para la colectividad.

Por su parte, Bramont (2008) sostiene que "el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el Código Penal dentro de los delitos contra la seguridad pública". En consecuencia, se trata de un bien jurídico macro social, orientado a salvaguardar la integridad sanitaria de la comunidad.

En la misma línea, Sequeiros (1989) afirma que "lo que se pretende no es tutelar la salud concreta e individual de las personas, sino evitar la creación de riesgos añadidos que puedan afectar el nivel de salud general de un país". Por tanto, el propósito de la norma penal no es proteger un interés particular, sino prevenir la generación de condiciones que incrementen el riesgo para la salud pública en su conjunto.

Finalmente, Frisancho (2002) considera que el tráfico ilícito de drogas constituye un delito de peligro abstracto o concreto, según las hipótesis previstas en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. Al afectar la salud pública, este delito se consuma con la mera amenaza potencial, configurando un supuesto en el que la ley anticipa la protección del bien jurídico tutelado. De igual modo, resulta irrelevante si la droga incautada está destinada al consumo nacional o extranjero, dado que la salud pública es un valor universal que trasciende las fronteras del Estado. En consecuencia, tanto la fabricación como el tráfico impactan en intereses que exceden el ámbito nacional.

3.2.5.4. Tipicidad objetiva

a) Sujeto activo. – Puede ser cualquier persona, ya que el delito de tráfico ilícito de drogas no exige una cualidad funcional o condición especial para su comisión. En caso de que varias personas ejecuten conjuntamente la conducta descrita en la norma penal, todas serán consideradas coautoras, siempre que mantengan un co-dominio funcional del hecho. Aquellos que no posean dicho dominio típico serán calificados como partícipes, en la medida en que su intervención contribuya, de algún modo, a la realización del delito principal.

b) Sujeto pasivo. – El sujeto pasivo de este delito es la colectividad en su conjunto, en tanto se trata de un bien jurídico supraindividual. En consecuencia, la afectación recae sobre la sociedad, cuya representación procesal se materializa institucionalmente a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, quien actúa en nombre del Estado como parte civil. No obstante, en determinados supuestos puede identificarse también la existencia de víctimas individuales concretas, especialmente cuando el daño derivado del delito repercute de manera directa sobre personas determinadas.

3.2.5.5. Conducta típica

Conforme indica Rojas & Romero (2023) el comportamiento típico en el delito de tráfico ilícito de drogas consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de sustancias tóxicas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con dicho propósito. El tipo penal hace referencia a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, todas comprendidas dentro del concepto general de drogas tóxicas, entendidas como aquellas que causan un daño o perjuicio a la salud. Desde la perspectiva de la norma penal, promover equivale a iniciar o provocar la acción que dará lugar a la comisión del delito; favorecer implica ayudar o contribuir de manera relevante a la realización del

comportamiento ilícito; y facilitar significa intermediar o intervenir para que otro sujeto obtenga o logre el resultado prohibido.

Promueve, por tanto, quien de alguna forma contribuye de manera decisiva al consumo ilegal de drogas o a su circulación en el mercado, ejecutando conductas que constituyen un aporte esencial para que la sustancia ilícita llegue al consumidor final. La promoción puede manifestarse a través del financiamiento, de la entrega de insumos químicos o de cualquier elemento necesario para la elaboración de drogas ilegales, siendo dichas acciones determinantes para la consecución del resultado delictivo. De igual modo, favorece quien participa activamente en los actos de elaboración o comercialización de la droga, sea proveyendo instalaciones para su procesamiento, ejecutando directamente las acciones de producción o distribuyendo la sustancia con el fin de que sea introducida en el mercado ilegal. Estas conductas suponen una cooperación activa en la ejecución del delito principal, ya que sin ellas difícilmente podría concretarse el ciclo de tráfico ilícito.

En cuanto a los actos de tráfico, se entienden como toda actividad de comercio, negociación o transacción orientada a la obtención, venta, almacenamiento, custodia, distribución o transporte de drogas ilegales. De igual forma, los actos de fabricación comprenden cualquier proceso de elaboración, sea mecánico o químico, sin excluir la simple adición o mezcla de sustancias. No solo se configura el delito cuando se obtiene una droga a partir de materias que antes no tenían tal carácter, sino también cuando se reproduce, transforma o perfecciona una sustancia que ya posee propiedades estupefacientes. En este sentido, la fabricación implica el proceso de transformación mediante el cual se obtiene la droga tóxica como producto final, destinada posteriormente al tráfico ilícito.

3.1 Definición de términos

a) Sistema punitivo

El sistema punitivo se refiere al conjunto de normas y prácticas que regulan la imposición de penas y sanciones en respuesta a conductas delictivas. (Farfán, 2021).

b) Imputado

El imputado es una persona que está siendo investigada legalmente por la presunta comisión de un delito. Esta condición se establece cuando hay indicios suficientes que sugieren su participación en un hecho ilícito, aunque no implica que la persona sea culpable. (Cabrera, s.f)

c) Testigos

Los testigos son individuos que han presenciado un delito y que, debido al riesgo que corren por su testimonio, reciben medidas de protección para garantizar su seguridad. Esta figura es crucial en el ámbito judicial, especialmente en casos de crimen organizado o violencia, donde las represalias contra los testigos pueden ser severas. (Campos, 2022)

d) Testimonio

El testimonio es una declaración o relato que realiza un testigo sobre hechos que ha presenciado o de los cuales tiene conocimiento. El testimonio es fundamental para el desarrollo de un juicio, ya que puede servir como evidencia clave para establecer la verdad de los hechos en cuestión. (Vizcarra, 2016)

e) Contrainterrogatorio

El contrainterrogatorio es una técnica legal utilizada durante los juicios, donde un abogado interroga a un testigo que ha sido presentado por la parte contraria. (Villafuerte, 2018).

f) Delito

"El delito es un comportamiento típico, antijurídico y culpable; sus elementos se ordenan de manera secuencial, de tal suerte que solo si concurre el antecedente tendrá sentido analizar el consecuente y así de forma sucesiva" (Meini, 2014)

g) Crimen organizado

El crimen organizado se refiere a actividades delictivas realizadas por grupos estructurados que operan de manera concertada con el objetivo de obtener beneficios económicos, políticos o de otro tipo. (Zuñiga, 2010)

h) Medida coercitiva

Las medidas coercitivas son acciones legales impuestas por un juez para restringir temporalmente los derechos de una persona, con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales durante un proceso judicial. (San Martín, 2000)

i) Elementos de convicción

Los elementos de convicción son aquellos indicios, pruebas y evidencias que se recogen durante una investigación criminal y que sirven para justificar la imputación de un delito a una persona. Estos elementos son fundamentales en el proceso penal, ya que permiten al Ministerio Público sustentar su acusación y determinar si hay suficientes razones para proceder judicialmente contra un imputado. (Alatrista, 2022)

j) Contradicción

La contradicción, es el principio que garantiza a las partes involucradas en un proceso judicial la oportunidad de presentar sus argumentos y evidencias, así como de impugnar los argumentos y pruebas de la parte contraria. Este principio es fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo. (Neyra, 2010).

IV. Metodología

4.1. Tipo de estudio y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación jurídica es **dogmático jurídico** como señala Sánchez (2022) este tipo de investigación es evaluar las estructuras del derecho, donde se visualizará su problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales; y por consecuencia, su horizonte se limitará a las normas legales vigentes en los que está inscrito el problema. Asimismo, su objeto lo constituye el orden jurídico del presente o del pasado, determinando el contenido normativo del orden jurídico en el contexto de la validez.

4.1.2. Nivel o alcance de Investigación

En relación con el alcance de la investigación, este se enmarcó en un nivel descriptivo, ya que se orientó a la recopilación sistemática de información precisa y detallada sobre el problema de investigación, con el propósito de caracterizar sus principales atributos y particularidades. En ese sentido, los estudios descriptivos tienen como objetivo “ofrecer una descripción detallada de las características, perfiles y cualidades de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos que son objeto de análisis” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

4.1.3. Método de investigación

El enfoque que corresponde al presente estudio es el cualitativo jurídico. según Castro (2019) este tipo de enfoque "utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas". Asimismo, añade que el enfoque cualitativo se adecua mejor a la investigación en ciencias sociales y jurídicas.

En concordancia con Hernández y Mendoza (2018), "Un estudio cualitativo tiene como propósito entender los fenómenos al analizarlos desde la óptica de los involucrados, inmersos en su entorno natural y vinculados al contexto".

4.1.4. Diseño de investigación cualitativa

En cuanto al diseño de la investigación, se optó por un enfoque no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación intencional de las variables de investigación, limitándose el análisis a observar su comportamiento y relación tal como se presentan en la realidad. Al respecto, Hernández, Fernández & Baptista (2014) señalan que en este tipo de investigaciones "no se manipulan deliberadamente las variables, sino que se observan los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, recolectándose la información en un solo momento".

4.2.Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Temporal

La investigación se circunscribe al año 2022, periodo durante el cual se emitieron resoluciones judiciales relevantes en los procesos por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas tramitados ante la Primera Sala Penal de Cusco. La delimitación temporal responde a la necesidad de analizar decisiones judiciales dentro de un contexto normativo y jurisprudencial uniforme, permitiendo identificar con mayor precisión los criterios

empleados por los magistrados en la valoración de la declaración testimonial y la aplicación de los elementos periféricos.

El periodo seleccionado resulta pertinente, en tanto permite examinar la práctica judicial en un momento determinado, evitando distorsiones derivadas de modificaciones normativas o cambios sustanciales en la línea jurisprudencial posterior.

4.2.2. Espacial

El ámbito espacial de la investigación comprende la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver, en segunda instancia, los procesos penales por el delito de tráfico ilícito de drogas correspondientes a su distrito judicial.

La elección de este ámbito espacial se justifica en razón de la relevancia de dicho órgano jurisdiccional en la formación de criterios de valoración probatoria y en la motivación de las sentencias, así como por la incidencia que sus decisiones tienen en la uniformidad de la práctica judicial en materia penal dentro del Distrito Judicial del Cusco. Asimismo, permite analizar de manera concreta y contextualizada cómo se aplican los elementos periféricos en la valoración de la prueba testimonial en casos complejos como los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

4.3.Población y muestra

4.3.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por operadores jurídicos vinculados a la administración de justicia penal y por expedientes judiciales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas, tramitados en la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, correspondientes al periodo 2022.

En cuanto a los sujetos de investigación, la población estuvo integrada por jueces penales, fiscales y abogados defensores con experiencia en procesos por tráfico ilícito de drogas, quienes participaron directa o indirectamente en la valoración de la declaración testimonial dentro de dichos procesos.

4.3.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por un subconjunto de la población, seleccionada en función de los objetivos de la investigación y de la accesibilidad a la información. En ese sentido, se utilizó un muestreo intencional, sin calidad probabilística, orientado a seleccionar aquellos sujetos y expedientes que permitieron obtener información relevante y pertinente para el análisis del problema de investigación.

Respecto de los sujetos de investigación, la muestra estuvo integrada por 10 operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados defensores).

4.4.Instrumentos

4.4.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Las técnicas que se utilizaran en el presente estudio y sus respectivos instrumentos son:

A. Técnicas

La técnica de investigación como define Abanto (2014) son los “procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos,” ello implica que, haciendo uso de determinados procedimientos se llega a recolectar la información. En tal sentido, la técnica que se empleó en el desarrollo del presente estudio fue la guía de entrevista semi estructurada. Al respecto, García (2022) da a conocer que la entrevista “es la manera de actuar o proceder para el almacenamiento de los datos que se obtiene de fuentes

primarias; es decir, de los sujetos considerados como muestra para el desarrollo de la investigación.” De este modo, siguiendo los procedimientos de dicha técnica se orientó la aplicación de los instrumentos en la adecuada recolección de la información.

1 Análisis Documental: Técnica que se utilizara para recopilar información y reforzar el conocimiento; así como las normas, jurisprudencia y doctrina de los temas mencionados.

2 La entrevista: información directa de especialistas en derecho a través de preguntas estructuradas, permitiendo explorar en profundidad las percepciones, opiniones, experiencias y conocimientos de los entrevistados sobre un tema específico.

B. Instrumentos

Para la recolección de datos de la presente investigación se emplearon instrumentos diseñados conforme a los objetivos del estudio y al enfoque cualitativo adoptado. Los instrumentos de investigación citando a Cabanillas (2013) son aquellos medios en las que se formularon las preguntas sobre las variables que se requiere conocer. Por tal motivo, para el adecuado acopio de la información se empleó como instrumento el cuestionario.

1 Ficha de análisis documentario.

2 Guía de entrevista

Tabla 3. Definición de categorías y subcategorías

Las técnicas que se utilizara para la recolección de datos en la presente investigación son los siguientes:	**Instrumentos que se utilizara para la técnica adoptada:**
Entrevistas	**Guía de entrevista**
La técnica empleada para la obtención de información directa fue la entrevista,	Se aplico a los operadores jurídicos que conformaron la muestra. Este instrumento

dirigida a especialistas en derecho, mediante la aplicación de preguntas estructuradas, lo que permitió analizar de manera sistemática y profunda sus percepciones, opiniones, experiencias y conocimientos respecto del tema objeto de investigación.	permitió recoger información especializada sobre la valoración de la declaración testimonial y el uso de elementos periféricos en el proceso penal. La guía estuvo estructurada en preguntas abiertas, orientadas a explorar criterios de valoración probatoria, experiencias profesionales y apreciaciones jurídicas, y fue validada mediante juicio de expertos antes de su aplicación.
Análisis documental La técnica utilizada para la recopilación de información fue el análisis documental, el cual permitió fortalecer el conocimiento teórico y normativo mediante la revisión sistemática de normas legales, jurisprudencia y doctrina vinculadas a los temas abordados en la investigación.	**Ficha de Análisis documental** Utilizada para el examen sistemático de los expedientes judiciales seleccionados. La ficha fue elaborada considerando categorías de análisis previamente definidas y se aplicó a los expedientes que formaron parte de la muestra intencional no probabilística.

4.5.Procedimientos

4.5.1. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos

En atención a la naturaleza del objeto de estudio y a lo desarrollado en los capítulos precedentes, la investigación emplea el método de análisis cualitativo, orientado a interpretar de manera sistemática y profunda las implicancias de los elementos periféricos en la valoración de la declaración testimonial de testigos en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas tramitados en la Primera Sala Penal de Cusco durante el año 2022.

Este enfoque resulta pertinente, en tanto permite examinar críticamente el contenido de las resoluciones judiciales, la normativa procesal penal, la doctrina especializada y las percepciones de los operadores de justicia respecto de los criterios de credibilidad testimonial. Conforme a lo señalado por Hernández y Mendoza (2018), el análisis cualitativo busca comprender los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interpretativa, mediante la

identificación de patrones, significados y relaciones subyacentes en la información analizada.

El análisis se elaborará mediante una codificación temática, es decir, se revisará y ordenará la información más importante obtenida de sentencias, normas y entrevistas a magistrados y abogados con experiencia penal. Primero, se organizará y separará la información por partes. Luego, se formarán categorías y subcategorías relacionadas con los temas principales del estudio, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación.

También se comparará la doctrina, la jurisprudencia y lo que se ve en las resoluciones revisadas. Esto permitirá encontrar puntos en común, diferencias y fallas en el uso de los elementos periféricos para valorar la prueba testimonial en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

También se usará el método de triangulación de fuentes, recomendada por Hernández, Fernández & Baptista (2014), para dar más validez a los resultados. Para ello, se comparará la información obtenida de diferentes instrumentos y formas de análisis. Al final, los resultados se mostrarán de manera descriptiva y analítica, relacionándolos con los objetivos específicos y la hipótesis, para explicar mejor el tema investigado.

4.6.Análisis de datos

El análisis de los datos se hará con un enfoque cualitativo interpretativo, buscando entender cómo los elementos periféricos influyen en la valoración judicial de la declaración testimonial de testigos en casos de tráfico ilícito de drogas. Primero, se revisará, ordenará y organizará la información obtenida de las sentencias de la Primera Sala Penal de Cusco y de las entrevistas a operadores jurídicos con experiencia en materia penal.

La información reunida se ordenará según las categorías y subcategorías de la matriz de categorización, para analizar los datos de forma clara y organizada. Después, se hará una codificación temática para encontrar ideas repetidas, criterios usados por los magistrados, errores importantes y diferencias en la aplicación de los elementos periféricos, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

También se comparará lo que se observa en la práctica judicial con la doctrina y la jurisprudencia vigente. Esto servirá para ver si las decisiones de los jueces cumplen con los criterios de valoración racional de la prueba testimonial señalados por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Finalmente, la información será unida y resumida para elaborar conclusiones relacionadas con los objetivos del estudio. Así se podrán identificar las principales implicancias jurídicas que aparecen cuando los elementos periféricos se aplican bien o mal en la motivación de las sentencias. Los resultados se presentarán de forma descriptiva, analítica y argumentativa, mostrando cómo influyen en el debido proceso, la presunción de inocencia y la motivación de las resoluciones judiciales.

4.7.Consideraciones éticas

La presente investigación se realizará respetando los principios éticos que guían todo trabajo académico y científico. Por ello, la información revisada será tratada de manera responsable, clara y objetiva. También se cuidará que los datos obtenidos de los documentos y entrevistas no sean cambiados ni malinterpretados, para que los resultados muestren realmente lo encontrado en el estudio.

Se respetará la honestidad académica, cuidando que el trabajo sea original y que todas las fuentes usadas, como doctrina, normas, jurisprudencia y datos de campo, estén

citadas correctamente según APA 7.ª edición. Así se evitará cualquier forma de plagio o mal uso de la información.

En cuanto a las entrevistas a operadores de justicia y profesionales del derecho, su participación será voluntaria. Antes de realizarlas, se les explicará el propósito académico de la investigación. También se pedirá su consentimiento informado, cuidando la confidencialidad de su identidad y usando la información solo para fines académicos.

También, las sentencias y documentos judiciales revisados se usarán solo con fines de investigación. Se cuidarán los datos sensibles y se evitará afectar la dignidad, la reputación o los derechos de las personas que forman parte de los procesos analizados.

Finalmente, la investigación seguirá criterios de objetividad, orden metodológico e imparcialidad. Con ello, se busca aportar al conocimiento jurídico sobre la valoración de la prueba testimonial en el proceso penal, especialmente en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, sin afectar la ética profesional ni la función de los jueces.

V. Resultados y discusión

Es necesario desarrollar las categorías y subcategorías de esta investigación cualitativa, titulada Implicancias de los elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022. En esta parte se analiza la información obtenida en las entrevistas realizadas a operadores de justicia y especialistas en derecho penal, junto con la revisión de resoluciones judiciales. Este análisis permitirá reconocer tendencias, criterios de evaluación y opiniones relevantes sobre la credibilidad de la prueba testimonial.

El desarrollo de las categorías ayuda a entender cómo los magistrados aplican, o a veces dejan de aplicar, los elementos periféricos, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación, al sustentar sus decisiones en los procesos de tráfico ilícito de drogas. También permite reconocer parecidos y diferencias entre la práctica judicial y los criterios doctrinales y jurisprudenciales usados para valorar de forma razonable la prueba testimonial.

Los resultados del análisis se dan a conocer mediante textos estructurados y argumentativos, los cuales permiten exponer la información de manera clara, coherente y sistemática, facilitando la interpretación crítica de los hallazgos y el posterior debate de las conclusiones. De este modo, se aporta a una comprensión profunda del problema investigado y a la formulación de aportes relevantes para el fortalecimiento de la motivación judicial y la garantía del debido proceso en el ámbito penal.

5.1.Resultados de las guías de entrevista

Los entrevistados se componen por profesionales abogados, entre abogados litigantes, funcionarios del Ministerio Público, Poder Judicial y docentes universitarios, mismos que son:

i. Abogado Washinton Genaro Quispe Flores – Asistente del Juez Superior
ii. Doctor Abogado Pedro Álvarez Dueñas – Juez Superior
iii. Abogado penalista Juan Carlos Portugal Sánchez – Abogado litigante
iv. Abogado penalista Piero Giordano Vilchez Cabeza – Abogado litigante
v. Abogado Americo Jordan Chillitupa – Especialista legal de Sala.
vi. Abogada Ysabel Diana Santos Barrientos – secretaria judicial de Sala.
vii. Abogado Darwin Trujillo Tejada – Especialista de Causa.
viii. Abogado Juan Julio Huaman Clemente – Asistente en función fiscal.
ix. Abogado Jenner Luis Sedón Albo – Fiscal Provincial Penal.
x. Abogado Divaldi P. Cruz Borda – Fiscal Adjunto Provincial.

La presente sección desarrolla de manera ampliada los principales hallazgos obtenidos del análisis conjunto de las entrevistas aplicadas a operadores de justicia, en relación con la valoración de la declaración testimonial en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas tramitados ante la Primera Sala Penal de Cusco durante el año 2022. El análisis se efectúa a partir de los objetivos de la investigación y toma en consideración la complejidad probatoria propia de un delito de ejecución clandestina, en el cual la prueba testimonial adquiere un rol central y, en muchos casos, determinante.

1. Preguntas del objetivo general: Identificar cuáles son las Implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

a. ¿Cómo considera que influyen los elementos periféricos en la valoración de las declaraciones testimoniales en los casos de tráfico ilícito de drogas?

   Del análisis conjunto de las respuestas.

   Se evidencia que los entrevistados reconocen que los elementos periféricos influyen de manera decisiva en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los casos de tráfico ilícito de drogas. Esto se debe a que, en la mayoría de estos casos, no hay pruebas directas fáciles de comprobar, como videos o confesiones claras. Por eso, el juez debe reconstruir lo ocurrido usando las declaraciones de testigos, colaboradores o agentes que participaron en la intervención.

   En ese caso, los elementos periféricos ayudan a comprobar el testimonio de manera indirecta, porque permiten revisar si lo dicho por el testigo es confiable y no solo quedarse con sus palabras. Los entrevistados coinciden en que estos elementos ayudan a que el juez no decida solo por criterio personal, ya que le dan bases más claras para formar su decisión. Así, la valoración del testimonio no depende solo de si el declarante parece creíble, sino de si su versión coincide con los hechos y las demás pruebas del caso.

   También se resalta que, en delitos clandestino como el tráfico ilícito de drogas, los elementos periféricos ayudan a mantener un equilibrio entre sancionar el delito y respetar el debido proceso. Así se evita que una condena se base solo en testimonios aislados o sin suficiente respaldo.

b. ¿Qué aspectos cree que deberían considerarse al analizar los elementos periféricos en la declaración de un testigo?

   Del análisis conjunto de las respuestas se desprende que los entrevistados consideran indispensable que el análisis de los elementos periféricos sea integral y sistemático. Entre los aspectos más relevantes se identifican:

1 La coherencia interna del relato testimonial.

2 La correspondencia del testimonio con otros medios de prueba, aun cuando estos sean de naturaleza indiciaria.

3 Las circunstancias personales, temporales y espaciales en las que el testigo percibió los hechos.

4 La ausencia de contradicciones sustanciales que afecten la lógica del relato.

Los entrevistados advierten que la omisión de alguno de estos aspectos puede debilitar la motivación de la sentencia, especialmente en procesos donde el testimonio constituye el eje central de la imputación penal.

2. Primer objetivo específico: Explicar de qué manera la ausencia de incredibilidad subjetiva incide en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

   a. ¿Cómo interpreta la ausencia de incredibilidad subjetiva en la evaluación de la credibilidad del testigo?

      El análisis grupal muestra que todos los entrevistados entienden la ausencia de incredibilidad subjetiva como un punto básico para valorar bien un testimonio. Esto significa que el testigo no debe tener intereses personales, problemas anteriores, beneficios indebidos o presiones externas que puedan llevarlo a mentir o declarar de forma parcial.

      En los procesos por tráfico ilícito de drogas, los entrevistados señalan que este análisis es muy importante, porque los testigos pueden estar relacionados de forma directa o indirecta con grupos criminales, o declarar por miedo, riesgo o por esperar algún beneficio en el proceso. Por eso, la ausencia de incredibilidad

subjetiva no asegura por completo que el testimonio sea verdadero, pero sí sirve como una primera revisión necesaria antes de valorarlo.

b. ¿De qué manera ha observado que la inexistencia de posibles motivos de parcialidad o animadversión influyen en la decisión judicial sobre un testimonio?

   Según las respuestas revisadas, los entrevistados señalan que, cuando no hay motivos de parcialidad o rechazo personal, el testimonio puede tener más valor, siempre que esté apoyado por otros elementos periféricos. Esto ayuda al juez a descartar que la declaración tenga un interés oculto o busque algo distinto a la verdad.

   Sin embargo, también se indica que la ausencia de incredibilidad subjetiva no debe tomarse de forma automática. Debe ser revisada con cuidado y explicada claramente en la sentencia, para evitar decisiones injustas o sin fundamento.

3. Segundo objetivo específico: Examinar cómo influye la verosimilitud del relato del testigo en la determinación de la credibilidad probatoria dentro de los casos de tráfico ilícito de drogas.

   a. ¿Qué elementos considera esenciales para determinar la verosimilitud del relato de un testigo en casos de tráfico ilícito de drogas?

      Los entrevistados señalaron que, para determinar la verosimilitud de una declaración testimonial, resultan fundamentales aspectos como la coherencia interna del relato, su plausibilidad lógica, la concordancia con las máximas de la experiencia y su correspondencia con las circunstancias propias del delito de tráfico ilícito de drogas.

      Así mismo indicaron que, la verosimilitud no se revisa solo por la precisión de los detalles, sino también por si el relato encaja con la forma en que suele actuar

el narcotráfico, como su organización, el transporte, los roles de las personas y sus formas de actuar.

b. ¿De qué manera influyen la coherencia y la congruencia del relato testimonial en la determinación de su valor probatorio?

   Según las respuestas, los entrevistados creen que un relato claro y ordenado tiene más valor como prueba. Las contradicciones pequeñas no lo invalidan, pero los cambios fuertes sí pueden hacer dudar de su credibilidad.

   También indican que, en delitos ocultos, el juez debe saber diferenciar entre errores normales por el paso del tiempo y contradicciones que cambian lo más importante del relato.

4. Tercer objetivo específico: Describir la manera en que la persistencia en la incriminación influye en la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

   a. ¿Qué relevancia contribuye la persistencia del relato del testigo en la construcción de la convicción judicial?

      Los entrevistados coinciden en que la persistencia del relato es uno de los elementos periféricos más importantes para formar la convicción del juez. Mantener una versión coherente durante el proceso da más confianza al testimonio, sobre todo cuando el testigo responde interrogatorios y contrainterrogatorios sin cambiar lo principal de su relato.

      En los casos de tráfico ilícito de drogas, los testigos pueden recibir amenazas o presiones externas. Por eso, la persistencia es importante, porque permite ver si la persona mantiene su versión durante el proceso.

   b. ¿De qué manera la persistencia o variación del testimonio a lo largo del proceso puede influir en la determinación de responsabilidad penal?

Según las respuestas revisadas, la persistencia del testimonio ayuda a fortalecer la imputación penal cuando está respaldada por otros elementos periféricos. Por el contrario, variaciones relevantes e injustificadas pueden debilitar la fuerza probatoria del testimonio, obligando al juez a extremar el análisis crítico antes de sustentar una condena.

Los entrevistados enfatizan que la persistencia no debe evaluarse de manera rígida, sino atendiendo a las condiciones psicológicas, temporales y contextuales del testigo

5. Cuarto objetivo específico: Determinar que implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas.
    a. ¿Qué consecuencias considera que genera una valoración insuficiente de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias por tráfico ilícito de drogas?

       Los entrevistados consideran que una valoración insuficiente de los elementos periféricos genera sentencias con motivación débil, carente de razonamiento probatorio suficiente. En delitos como el tráfico ilícito de drogas, esta deficiencia puede traducirse en resoluciones que no explican adecuadamente por qué se otorga credibilidad a un testimonio determinado.

       Ello incrementa el riesgo de nulidades, revocatorias o cuestionamientos en instancias superiores, afectando la seguridad jurídica y la legitimidad de la función jurisdiccional.
    b. ¿Cómo podría afectar al debido proceso y las decisiones judiciales una aplicación incorrecta de estos elementos en la valoración testimonial?

Los entrevistados advierten que una aplicación incorrecta de los elementos periféricos puede vulnerar el debido proceso, el principio de presunción de inocencia y el derecho a una motivación suficiente de las resoluciones judiciales. Los entrevistados coinciden en que la correcta valoración de estos elementos resulta indispensable para equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto a las garantías constitucionales del imputado.

5.1.1. Análisis de las guías de entrevista en referencia con los objetivos

En relación con el objetivo genera, identificar cuáles son las implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

En relación con el objetivo general, orientado a identificar cuáles son las implicancias de los elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022, el análisis de las guías de entrevista evidencia que los operadores de justicia entrevistados reconocen que dichos elementos cumplen una función central en la valoración probatoria. Esta importancia se relaciona con la forma oculta en que se comete este delito, donde muchas veces no hay pruebas directas y las organizaciones criminales actúan de manera escondida.

Los entrevistados coinciden en que los elementos periféricos ayudan al juez a revisar la credibilidad del testimonio de forma más clara y razonable. Estos sirven como apoyos indirectos que complementan lo que dice el testigo. Por eso, cuando se valoran bien, ayudan a formar una decisión judicial más firme y una sentencia mejor explicada, evitando que se resuelva solo por opiniones personales o testimonios sin respaldo.

En relación con el primer objetivo específico, explicar de qué manera la ausencia de incredibilidad subjetiva incide en la valoración judicial de las

declaraciones testimoniales en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

En relación con el primer objetivo específico, referido a explicar de qué manera la ausencia de incredibilidad subjetiva incide en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022, el análisis de las entrevistas revela que este elemento es considerado un presupuesto indispensable para otorgar credibilidad al testimonio.

Los entrevistados indican que la ausencia de incredibilidad subjetiva significa que el testigo no tiene motivos personales, intereses ocultos o rechazo hacia el imputado. Esto ayuda a descartar que su declaración sea usada con otra intención. En delitos como el tráfico lícito de drogas, donde los testigos pueden recibir presiones o esperar beneficios, este análisis es muy importante, porque permite valorar el testimonio con más objetividad y respetando el debido proceso.

En relación con el segundo objetivo específico, examinar cómo influye la verosimilitud del relato del testigo en la determinación de la credibilidad probatoria dentro de los casos de tráfico ilícito de drogas.

Respecto al segundo objetivo específico, que busca revisar cómo influye la verosimilitud del relato del testigo en la credibilidad de la prueba en casos de tráfico ilícito de drogas, las entrevistas muestran que la verosimilitud es un criterio importante para saber si el testimonio resulta lógico y creíble.

Los operadores de justicia entrevistados coinciden en que la verosimilitud del relato se apoya en que el testimonio tenga orden, sentido y relación con lo que normalmente ocurre en el delito investigado. Por eso, la credibilidad del testimonio no depende solo de que el

testigo recuerde todos los detalles, sino de que su versión sea lógica y encaje con la forma en que suele darse el tráfico ilícito de drogas.

En relación con el tercer objetivo específico, describir de qué forma la persistencia en la incriminación influye a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

En relación con el tercer objetivo específico, referido a describir en qué medida la persistencia en la incriminación contribuye a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022, el análisis de las guías de entrevista pone de manifiesto que la persistencia del relato es valorada como un elemento periférico de especial relevancia.

Los entrevistados coinciden en que la continuidad de una misma versión de los hechos durante el proceso, su testimonio gana más credibilidad. Esto muestra que su relato es estable y que puede sostenerlo frente a preguntas de ambas partes. En delitos clandestinos como el tráfico ilícito de drogas, donde los testigos pueden estar expuestos a amenazas o presiones externas, la persistencia adquiere un valor probatorio, siempre que no existan contradicciones sustanciales que comprometan la parte principal del relato.

En relación con el cuarto objetivo específico, determinar que implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas.

En relación con el cuarto objetivo específico, dirigido a determinar qué implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas, los entrevistados advierten que una valoración insuficiente o incorrecta de estos criterios puede debilitar significativamente la calidad de la motivación judicial.

Según el análisis de las entrevistas, la omisión o aplicación mecánica de los elementos periféricos puede dar lugar a resoluciones con razonamiento probatorio insuficiente, afectando el principio de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso. En este sentido, los operadores de justicia coinciden en que la correcta aplicación de los elementos periféricos resulta indispensable para garantizar decisiones judiciales razonadas, coherentes y respetuosas de las garantías constitucionales, especialmente en procesos donde la prueba testimonial constituye el principal sustento de la imputación penal.

5.2. Resultados de los expedientes judiciales

Para efectos de la presente investigación, se extrajo el expediente N°00484-2008-0-1001-SP-PE-03, para posterior realizar el análisis completo.

Tabla 4. Ficha de recolección de datos del Expediente N° 00484-2008-0-1001-SP-PE-03

Ficha de recolección de datos	
N° de expediente	00484-2008-0-1001-SP-PE-03
Sala	1° Sala Penal de Apelaciones de Cusco
Instancia	Apelaciones
Delito	Tráfico ilícito de drogas – Art. 296 -B-CP
Resolución N° 20	La Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, presidida por la Señora Juez Superior Elcira Farfán Quispe, e integrada por las señoras jueces superiores Roció Soledad Cáceres Pérez (ponente y directora de debates) y Marina Inés Supanta Condor; ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la Nación la siguiente.

	VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia pública de juicio oral, con los mecanismos del proceso penal regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1941, el cual se encontraba con reserva de juzgamiento respecto de quienes han sido aprehendidos para la fecha; proceso atendido por las señoras magistradas integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco, con competencia en procesos penales en liquidación.
Acta de audiencia pública de juicio oral (sesión de audiencia N° 02)	El acta de audiencia pública realizada el 15 de julio del 2022, precisa respecto de la actuación de las pruebas testimoniales. DECLARACION DE TESTIGOS Juez Superior - Directora de Debates: Conforme a lo señalado en la sesión anterior corresponde el examen de los testigos Paulino Condori Chivarra y Corina Yana Choque, refiere que se ha cumplido con la notificación en sus domicilios reales proporcionados por el Ministerio Público, pregunta al representante del Ministerio Público si ha podido coadyubar con la presencia de los testigos para la presencia en esta sesión. Representante del Ministerio Público: Refiere que se suspenda por breves minutos la audiencia para que los testigos se conecten mediante medio virtual a través del Google Meet, pues se han hecho las coordinaciones del caso. (suspende la audiencia por breves minutos, se retoma la audiencia)

No habiéndose conectado las testigos, se prescinde de la declaración de los testigos.

Pese a ello, el Representante de Ministerio Público pide sostiene, ignorando que las pruebas testimoniales deben ser corroboradas mediante los elementos periféricos, lo siguiente:

Respecto del señor José Puma Quispe, tenemos las declaraciones de la señora Karina Llana, que lamentablemente no se ha podido enlazar, pero en su declaración instructiva porque en ese entonces ella también era imputada, luego ha sido absuelta. La señora Korina señores jueces superiores en su instructiva de fecha 28 de mayo del 2003, ha precisado que efectivamente ella se dedicaba a acopiar hojas de coca, a comprar hojas de coca, y decía que eso estaba acopiando para vendérselo al señor José Puma Quispe ¿Y porque ellos decidían venderlo a ese señor? Porque el señor José Puma Quispe pagaba un precio por muy por encima de lo que estaba en el mercado, por eso ellos acopiaban para esta persona, porque les pagaba un mejor precio. Eso dice la señora, además precisa que esta persona era posible que estaba necesitando las hojas de coca para la elaboración de pasta básica de cocaína y que conoce perfectamente al señor José Puma Quispe, quién no era de Patria, no era natural de Patria, sino un foráneo pero que venía justamente a acopiar las hojas de coca, luego tenemos la declaración de otro imputado Humberto Llana Rojo, quien prestó su declaración instructiva, así también esa persona precisa que si conoce al señor José Puma Quispe, y que esta persona efectivamente compraba las hojas

de coca en las mismas condiciones que dijo la señora Korina, a buen precio, mejor que en el mercado y varías personas acopiaban la hoja de coca para él. ¿Por qué? Por qué ese señor necesitaba la hoja de coca para la elaboración de pasta básica de cocaína.

Luego tenemos la declaración del señor Pauling Condori, que también señores jueces superiores en esa misma línea dice que conoce también al señor. El señor Paulino es esposo también de la señora Korina, entonces ahí dice "efectivamente mi esposa acopiaba coca y se la vendía ala señor José Puma Quispe, quien también pagaba por los precios muy por encima del mercado" y era para la elaboración de pasta básica de cocaína. Ciertamente en esta audiencia señores jueces se ha presentado el señor Santiago, a quién se le ha preguntado y se le ha puesto en la vista al señor José y ha dicho que no lo conoce. Ello no debe de entenderse señores jueces superiores como este hecho puede excluir al señor José Puma Quispe del delito que se le está imputando. recuérdese que en este tipo de delitos señores jueces superiores, es una constante de que las personas van a negar conocerse entre ellos, eso nosotros lo sabemos por máximas de la experiencia, que es el modo de actuar de las personas que están inmersas en delitos como el tráfico ilícito de drogas. Entonces que no se tome ello señores jueces superiores como que en efecto puesto no lo conoce y tendríamos que desligarlo a este señor del delito de tráfico ilícito de drogas. Con esas declaraciones del señor Paulino Condori y de la señora Karina Liana,

	han sido las personas que directamente han vendido directamente a este señor las hojas de coca para que sirva de insumo para la pasta básica de cocaína.
Sentencia	1. Declarar FUNDADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE la acción penal en favor del acusado CIRILO SANTIAGO DURAND RAMOS, con DNI Nº 25187991, de 50 años de edad, nacido el 07 de julio del año 1972, natural del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo del departamento de Cusco, con domicilio real en el distrito de Andahuaylillas de la provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, sin instrucción, estado civil soltero, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, sub tipo HURTO AGRAVADO en agravio de Miquias Tomayconza Chuquipuma, Julio Amayades Merma, Marcelino Huallpa Yucra, Máximo Pachari Quispe, Raul Chavez Ordoñez, Pedro Cardenas Amao, Leonidas Huacac Delgado, Demetrio Alberto Brañez Calderon, German Mora Condori, Paulino Huacac Tito, Roger Huaman Achuhuanco y Aristides Mamani Noa. 2-ABSOLVER por falta de pruebas al acusado JOSE PUMA QUISPE, identificado con DNI Nº 24464004, de 56 años de edad, nacido el 01 de mayo del año 1966, natural del distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo del departamento de Cusco, con domicilio real en la comunidad de Parobamba S/N del distrito de Challabamba de la provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, sin instrucción, estado civil soltero y conviviente, con menores hijos y de ocupación agricultor, de la

	acusación fiscal por los delitos de tráfico ilícito de drogas en las modalidades de POSESIÓN ILEGAL DE HOJAS DE COCA Y PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Antidrogas.
Observaciones: 1. Sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva Del análisis del Expediente N.º 00484-2008-0-1001-SP-PE-03 se advierte que la Sala Penal no realiza una valoración directa ni expresa de las declaraciones testimoniales incorporadas al proceso. Por el contrario, la sentencia se limita a reproducir o asumir los argumentos y conclusiones del Ministerio Público, sin efectuar un examen autónomo de los testimonios ofrecidos como medios probatorios**.** En el caso concreto, la Sala no analiza los elementos periféricos de la prueba testimonial, tales como: 1 la ausencia de incredibilidad subjetiva del testigo, 2 la verosimilitud del relato, ni 3 la persistencia en la incriminación. Dicha omisión no es suplida por un razonamiento propio del órgano jurisdiccional, sino que se acepta de manera acrítica la valoración efectuada por el Ministerio Público, lo cual resulta incompatible con el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales y con el principio de independencia judicial en la valoración probatoria.	

Fuente: Elaboración propia

5.2.1. Análisis del expediente

El análisis del Expediente N.º 00484-2008-0-1001-SP-PE-03 permitió examinar la forma en que se aborda la prueba testimonial en un proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas, específicamente en relación con la aplicación de los elementos periféricos como criterios de valoración de la credibilidad del testigo.

Del estudio integral del expediente se advierte que la Sala Penal no realiza una valoración autónoma, expresa ni motivada de las declaraciones testimoniales actuadas durante el proceso. Por el contrario, el órgano jurisdiccional se limita a repetir y aceptar los argumentos del Ministerio Público, sin hacer un análisis propio sobre el contenido, la coherencia y la fiabilidad de las declaraciones testimoniales usadas como medios de prueba.

La sentencia no realiza una revisión individual de las declaraciones de los testigos ni explica de forma clara cómo cumplen los criterios de credibilidad del Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116. En especial, no analiza la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que la Sala no verifica si los testigos tenían intereses personales, motivos ocultos o alguna presión que pudiera afectar su imparcialidad. Esta falta de análisis impide saber si el testimonio fue dado con objetividad y sin interés propio.

También se observa que no se revisa bien la verosimilitud del relato testimonial, porque la Sala no compara lo dicho por los testigos con otras pruebas objetivas o periféricas, como actas de intervención policial, informes periciales o declaraciones que puedan respaldarlo. Tampoco se aprecia con claridad si el testimonio tiene coherencia interna y si coincide con las demás pruebas del caso, lo que debilita la motivación de la sentencia.

De igual manera, no se valora la persistencia en la incriminación. La sentencia no analiza si las declaraciones se mantuvieron firmes durante el proceso o si existieron contradicciones importantes que afecten su credibilidad. La Sala solo acepta la versión acusadora del Ministerio Público, sin comprobar si esta se sostuvo en el tiempo ni si fue coherente en lo principal.

Al no valorar correctamente las pruebas, deja en manos del Ministerio Público la credibilidad del testimonio. Esto no va de acuerdo con el deber de motivar bien las resoluciones judiciales ni con la independencia que debe tener el juez.

Esta situación es importante en los procesos por tráfico ilícito de drogas, porque la prueba testimonial suele tener bastante peso en la decisión del juez. Si los testimonios no se revisan con cuidado ni se explican bien en la sentencia, aumenta el riesgo de que la decisión se base en opiniones personales o en lo que solo dice una de las partes. Esto puede afectar la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por ello, el análisis del Expediente N.º 00484-2008-0-1001-SP-PE-03 muestra que, al no valorar bien las declaraciones testimoniales, no se puede comprobar si se aplicaron correctamente los elementos periféricos. Esto confirma que su mal tratamiento afecta la motivación de la sentencia y la calidad de la decisión judicial, lo cual se relaciona con los objetivos e hipótesis de la investigación.

5.3. Discusión en relación de los objetivos

En relación al objetivo general: Identificar cuáles son las implicancias de elementos periféricos en la declaración testimonial de testigos en el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

A partir del análisis de los resultados, junto con el marco teórico, los antecedentes y la jurisprudencia nacional, se observa que los elementos periféricos son criterios importantes para valorar la prueba testimonial de forma razonable, objetiva y bien explicada.

Desde la doctrina procesal penal, se entiende que la declaración testimonial no debe revisarse sola, sino con criterios objetivos que ayuden a medir su credibilidad. Esta idea también aparece en la jurisprudencia peruana, especialmente en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116, que considera la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato y la persistencia en la incriminación como puntos básicos para valorar un testimonio. Sin embargo, los resultados muestran que todavía existe una diferencia

importante entre lo que señalan estos criterios y la forma en que se aplican en la práctica judicial.

La investigación también muestra que la mala aplicación de los elementos periféricos afecta la valoración de la prueba y la forma en que el juez construye su decisión. Esto debilita la motivación de las sentencias y la confianza en el criterio judicial. En los procesos por tráfico ilícito de drogas, donde el testimonio suele ser una prueba clave, este problema puede llevar a decisiones basadas en ideas generales o solo en lo dicho por la fiscalía. Por eso, el tema investigado sigue siendo importante y actual.

En relación con el primer objetivo específico: Explicar la manera en que la ausencia de incredibilidad subjetiva influye en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales en los procesos por el delito de tráfico ilícito de drogas en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

Desde el marco teórico, este criterio implica revisar si el testigo presenta motivos personales, intereses en el proceso o influencias externas que puedan afectar su imparcialidad. En ese sentido, su aplicación contribuye a prevenir valoraciones injustas o carentes de sustento.

Los resultados muestran que este análisis no siempre se hace de forma ordenada en la práctica judicial revisada. Cuando no se explica la incredibilidad subjetiva, el testimonio puede valorarse sin suficiente cuidado, porque se asume que el declarante es imparcial sin comprobarlo bien. Esto es relevante en los delitos de tráfico ilícito de drogas, donde los testimonios muchas veces provienen de policías, informantes o personas vinculadas con la investigación penal.

Los antecedentes revisados muestran que la falta de este análisis no es un caso aislado, sino un problema frecuente que puede debilitar la presunción de inocencia y el derecho

de defensa. Por ello, la investigación confirma que la ausencia de incredibilidad subjetiva influye directamente en la valoración de la prueba, porque ayuda a descartar posibles intereses o sesgos y permite que el juez razone con mayor imparcialidad.

En relación al segundo objetivo específico: Examinar la forma en que la verosimilitud del relato del testigo influye en la determinación de su credibilidad probatoria dentro de los casos de Tráfico ilícito de Drogas.

La verosimilitud exige que el relato presente coherencia interna y a la vez, guarde concordancia con los demás medios de prueba. Donde se logre evitar una decisión basada en la apariencia de coherencia narrativa.

Los resultados muestran que, en la práctica judicial revisada, la verosimilitud del relato no siempre se evalúa con el cuidado necesario. Si el testimonio no se compara con elementos periféricos objetivos, al juez le resulta más difícil formar una decisión clara y comprobable. Esta situación se aleja de lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia para una valoración razonable y con criterio de conciencia.

De esta manera, la investigación resalta que la verosimilitud debe revisarse a partir de las pruebas y no solo desde la impresión del juez. Cuando este análisis no se hace bien, el testimonio se debilita y la decisión judicial pierde solidez, porque no se relaciona adecuadamente la prueba testimonial con los demás medios probatorios del proceso.

En relación al tercer objetivo específico: Describir en qué medida la persistencia en la incriminación contribuye a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado en la Primera Sala Penal de Cusco, 2022.

Desde la parte teórica, este criterio ayuda a revisar si el relato se mantiene igual con el tiempo y si no aparecen versiones contradictorias o acomodadas.

Los resultados muestran que la persistencia en la incriminación a veces se considera de forma indirecta en las decisiones judiciales, pero no siempre se revisa bien si el testimonio realmente es consistente. Esto también aparece en estudios anteriores, donde se señala que muchas veces se confunde repetir una versión con que esta sea creíble.

La investigación también muestra que no revisar bien la persistencia en la incriminación puede afectar la confianza en la decisión del juez, sobre todo en delitos difíciles de probar, como el Tráfico Ilícito de Drogas. Este criterio solo tiene valor jurídico cuando el juez lo analiza de forma clara, razonada y según el contexto del caso.

También se resalta que la persistencia en la incriminación no significa repetir la misma historia de manera automática. Más bien, debe revisarse si el testimonio se mantiene firme en lo principal, aunque el proceso avance o cambien algunas circunstancias. La doctrina señala que un testimonio puede repetirse con el tiempo, pero perder credibilidad si no se analiza cómo y por qué fue repetido.

En los procesos por tráfico ilícito de drogas, este punto es más delicado, porque muchas declaraciones se repiten desde actas policiales o informes previos y pueden parecer coherentes, aunque no siempre lo sean. La investigación muestra que, si el juez no revisa bien cómo cambió o se mantuvo el testimonio, puede aceptar relatos basados en primeras versiones que no fueron comprobadas con cuidado. Por eso, la persistencia solo ayuda a formar una decisión judicial cuando se analiza de verdad y no se toma como una verdad segura.

En relación al cuarto objetivo específico: Determinar que implicancias tiene la deficiente aplicación de los elementos periféricos en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas.

Desde el lado constitucional y procesal, la motivación es una garantía importante del debido proceso, porque permite conocer por qué el juez tomó una decisión y también ayuda a que esta pueda ser revisada después.

Los resultados de la investigación, junto con la doctrina y la jurisprudencia, muestran que una mala valoración de los elementos periféricos puede generar sentencias con una motivación débil. Esto impide entender con claridad el razonamiento que siguió el juez para tomar su decisión y afecta no solo el caso concreto, sino también la confianza en la administración de justicia.

En esa línea, la investigación confirma que aplicar bien los elementos periféricos no es solo un tema técnico, sino una necesidad para lograr decisiones judiciales claras, razonables y respetuosas de los derechos fundamentales. Si se aplican mal, puede afectarse la independencia del juez y terminar repitiéndose sin análisis los argumentos de una de las partes, sobre todo en procesos por tráfico ilícito de drogas.

La mala aplicación de estos criterios no solo afecta una sentencia concreta, también puede perjudicar la calidad de los criterios usados en otros casos. Si las resoluciones no explican bien cómo se valoraron las pruebas, se crea una práctica judicial donde se repiten conclusiones sin verdadero sustento ni un razonamiento probatorio bien fundamentado.

Desde una mirada constitucional, una motivación insuficiente afecta la tutela jurisdiccional efectiva, porque impide que las partes entiendan con claridad las razones de la decisión judicial. Esto también limita su derecho de defensa al momento de impugnarla. Por eso, aplicar bien los elementos periféricos ayuda a fortalecer la motivación judicial, ya que obliga al juez a explicar por qué considera creíble un

testimonio. Su mala aplicación no es un error menor, sino un problema serio para el debido proceso y la legitimidad de la función judicial.

VI. Conclusiones

PRIMERA. - En relación con el objetivo general, se concluye que los elementos periféricos desempeñaron un rol determinante en la valoración de la declaración testimonial en los procesos por el delito de tráfico ilícito de drogas tramitados en la Primera Sala Penal de Cusco durante el año 2022. Su correcta aplicación contribuyo a dotar de mayor racionalidad y solidez a la convicción judicial, mientras que su uso insuficiente o inadecuado incidió negativamente en la credibilidad atribuida a los testimonios y en la motivación de las sentencias, afectando principios fundamentales del proceso penal.

SEGUNDA. - Respecto al primer objetivo específico, se concluyó que la ausencia de incredibilidad subjetiva incidió de manera directa en la valoración judicial de las declaraciones testimoniales, en que posibilita descartar la presencia de intereses personales, animadversión o motivaciones espurias por parte del testigo. Cuando este criterio fue debidamente analizado, la declaración adquirió mayor fiabilidad; sin embargo, su análisis superficial o implícito debilitó la fundamentación probatoria y generó riesgos de apreciaciones subjetivas en la decisión judicial.

TERCERA. - En atención al segundo objetivo específico, se determinó que la verosimilitud del relato influyó de manera significativa en la credibilidad probatoria del testimonio, al exigir coherencia interna y correspondencia con los demás medios de prueba actuados en el proceso. La ausencia de un análisis exhaustivo de este elemento condujo a aceptar versiones inconsistentes o poco plausibles, mientras que su aplicación rigurosa permitió distinguir testimonios fiables de aquellos carentes de sustento objetivo.

CUARTA. - En relación con el tercer objetivo específico, se concluye que la persistencia en la incriminación contribuyó de forma relevante a la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado, en la medida en que la estabilidad y continuidad del

relato fortalecen la credibilidad de la declaración testimonial. Sin embargo, se advirtió que dicho criterio no siempre fue objeto de valoración siempre crítica, omitiéndose el análisis de posibles factores externos que pudieron influir en la reiteración del testimonio.

QUINTA. - Finalmente, en relación con el cuarto objetivo específico, se concluye que la aplicación deficiente de los elementos periféricos tuvo implicancias negativas en la motivación de las sentencias emitidas en los procesos por tráfico ilícito de drogas, evidenciándose fundamentos incompletos o insuficientemente justificados. Esta situación repercutió la calidad de las decisiones judiciales, incrementó el riesgo de arbitrariedad y debilitó la legitimidad de las resoluciones, al no explicarse de forma clara y razonada las razones por las cuales se otorgó credibilidad a determinadas declaraciones testimoniales.

IV. Recomendaciones

PRIMERA. - Se recomienda a la primera sala penal de Cusco del Poder Judicial fortalecer la evaluación integral de los elementos periféricos en la valoración de las declaraciones testimoniales dentro de los procesos por tráfico ilícito de drogas, a fin de que la convicción judicial se sustente en criterios objetivos, racionales, garantizando decisiones debidamente motivadas y acordes con los principios del debido proceso y la presunción de inocencia y demás garantías que rigen el proceso penal.

SEGUNDA. - Se recomienda que los magistrados efectúen una evaluación expresa, individualizada de la ausencia de incredibilidad subjetiva en las declaraciones testimoniales, con la finalidad de descartar de manera clara y fundamentada la existencia de intereses personales, móviles espurios o circunstancias que puedan comprometer la imparcialidad del testigo. De este modo, se fortalecerá fiabilidad probatoria del testimonio y se garantizará una valoración más objetiva y razonada de la prueba.

TERCERA. - Se recomienda que la verosimilitud del relato sea objeto de un análisis exhaustivo y sistemático, en estrecha vinculación con los demás medios probatorios actuados en el proceso, a fin de que la credibilidad del testimonio se fundamente en su coherencia lógica y en su compatibilidad con los hechos acreditados. De esta manera evitar valoraciones basadas en apreciaciones subjetivas.

CUARTA. - Se recomienda que la persistencia en la incriminación sea evaluada atendiendo al contexto temporal, procesal y factico en el que se emiten las declaraciones, a fin de que la reiteración del relato constituya un elemento de valoración razonada a la convicción judicial y no sea asumida de forma automática como sinónimo de veracidad.

QUINTA. - Se recomienda que la motivación de las sentencias incorpore un desarrollo claro y ordenado de los elementos periféricos utilizados en la valoración testimonial, para

que las decisiones judiciales evidencien un razonamiento probatorio transparente, comprensible y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes procesales.

V. Referencias

Abanto, V. (2014). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Módulo de trabajo. *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación.* Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.

Alatrista, E. (2022). *Desigualdades probatorias en la etapa de investigación penal.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24547/ALATRISTA_INOFUENTE_EDUARDO%20%283%29.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Alcalá, N. (2003). *Derecho procesal penal.* Madrid: Civitas.

Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Baltazar, L. (2024). *La audiencia única y su afectación a las garantías procesales en el proceso abreviado laboral peruano 2024.* Trujillo: Universidad Privada del Norte.

Bullard, A. (2018). *La percepción del testigo en el proceso penal.* Lima: Gaceta Jurídica.

Bustamante, R. (2007). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Ius et veritas N° 14*, 171-185.

Cabanillas, G. (2013). *Cómo Hacer la tesis en educación y ciencias afines.* Lima: DSG Vargas S.R.L.

Cabrera, A. (s.f.). *El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_expo._dr._pena_cabrera.pdf

Cámara, J. (2017). *Teoría general del proceso penal.* Madrid: Marcial Pons.

Campos, E. (2018). *¿Quién es el testigo protegido?* Obtenido de https://lpderecho.pe/testigo-protegido-edhin-campos-barranzuela/

Campos, E. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano.* Lima: Gaceta Jurídica.

Campos, E. (2019). *El testigo y su papel en la administración de justicia.* Lima: Jurídica del Perú.

Campos, E. (2022). *¿Quién es un testigo protegido en el proceso penal peruano?* Obtenido de https://lpderecho.pe/testigo-protegido-proceso-penal-peruano-edhin-campos/

Caro, D. (2006). The constitutional guarantees of the criminal process. *UNAM*, 1027-1045. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf

Castro Cuba, I. (2019). *Investigar en Derecho.* Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Chiara Acahuana, P. (2024). *Problemática de la presunción de veracidad de testimonio en delitos de violencia contra la mujer.* Universidad Andina Simón Bolívar: Tesis de maestría.

Farfan, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius et veritas 62*, 230-252.

Gaitan, M., & Esquives, J. (2022). *La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019.* Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99915/Gaitan_MM-Esquives_IJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, E. (2019). *El proceso inmediato y sus límites en el sistema penal peruano.* Lima: Palestra Editores.

García, F. (2022). *The questionnaire. Methodological recommendations for questionnaire design.* Mexico.

Ggiohommar, J. (2024). *El Testigo Protegido y el Derecho de Defensa del imputado en el Codigo Procesal Penal.* Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12762/Jaramillo%20Cano%2C%20Ggiohommar%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualutativa y mixta.* Mexico: McGRAW-HILL.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Research methodology: The quantitative, qualitative, and mixed approaches.* México: McGRAW-HILL.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* México: McGRAW-HILL.

Huamán, C. (2024). *La valoración de la declaración del testigo protegido NCPP.* Obtenido de https://lpderecho.pe/valoracion-declaracion-testigo-protegido-ncpp/

Huamán, C. (2024). *La valoración de la declaración del testigo protegido NCPP.* Obtenido de https://lpderecho.pe/valoracion-declaracion-testigo-protegido-ncpp/

jaramillo, G. (2024). *El testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el Código Procesal Penal.* Pimentel: Universidad Señor de Sipan.

Jauchen, E. (2006). *Teoría general de la prueba en el proceso penal.* Buenos aires: Astrea.

Jauchen, E. (2015). *Tratado de derecho procesal penal.* Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima: Gaceta Jurídica.

Llobet, A. (2018). *Garantías procesales y eficiencia penal: límites del proceso inmediato.* Madrid: Dykinson.

López, M., & Echeburúa, E. (2010). *Psicología del testimonio: fiabilidad y evaluación pericial.* Madrid: Pirámide.

Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal: fundamentos y estructura del proceso penal.* Buenos Aires: Hammurabi.

Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal.* Lima: PUCP.

Mejia, E. (2023). Pretrial detention and the violation of the constitutional principle of presumption of innocence. *Sapientia & Iustitia*, 89-113. Obtenido de https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/68

Montes, Á., Sanmarco, J., Cea, B., Marcos, V., & Seijo, D. (2024). Examining the persistence of central and peripheral information in honest witness. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, 15(2)*, 96–104. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alvaro-Montes-2/publication/382438284_Examining_the_Persistence_of_Central_and_Peripheral_Information_in_Honest_Witness/links/66c5ecdd4b25ef677f75f286/Examining-the-Persistence-of-Central-and-Peripheral-Information-in-

Morales, F., & Ponce, G. (2021). *Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal.* Valparaíso: Universidad de Valparaíso - Chile. Obtenido de https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/80d67a38-dc1c-4ac6-aa8e-7ab221e29367/content

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: Editorial Moreno.

Paucar Huaman, K. (2025). *El derecho de igualdad en el proceso penal sobre la declaración de víctimas mayores de edad en Juicio Oral por el delito de tocamientos indebidos, 2023.* Universidad Tecnológica de los Andes: Tesis de grado.

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos.* Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.

Retana, E. (2024). The protected witness in the context of organized crime in illicit drug trafficking offenses. Protection phases, procedural implications, and impact on

human dignity. *Revista Penal México*, 93-132. Obtenido de https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/809/816

Rios, R. (2017). *Metodologia para la Investigación y para la Redacción.* Servicios Academicos Intercontinentales S.L.

Rojas, C. (2022). Evolución del tráfico ilícito de drogas en el Perú. *Revista Cuadernos de Trabajo - N°17*, 6-10.

Rojas, H., & Romero, K. (2023). The crime of illicit drug trafficking and state intervention to eradicate this crime in Peru. . *Humanities and Innovation Journal*, 68-74.

Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap*, 161-179. Obtenido de https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/download/derecho_fundamental_debido_proceso/35/164

Sa Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal peruano: principios, garantías y estructura procesal.* Lima: Palestra editores.

San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda edición.* Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Obtenido de https://juris.pe/blog/medidas-reales-coercion-presupuestos-proceso-penal/

Sánchez, R. (2022). *El proyecto y la tesis jurídica.* Lima: ffecaat.

Sotomayor, L. (2022). *Derecho de defensa y defensa ineficaz.* Obtenido de https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/#_ftn3

Temoche Carlos, V. (2023). *Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015.* Universidad César Vallejo: Tesis de grado.

Vilca, A., Huahuasoncco, M., & Vilca, S. (2025). Psychology of testimony in the criminal process, its application in practice and mechanisms to verify the veracity of testimonies. *Revista ASCE Magazine, Periodicidad: Trimestral Julio-Septiembre, Volumen: 4, Número: 3*, 2454 - 2477. doi:https://doi.org/10.70577/ASCE/2454.2477/2025

Villafuerte, C. (2018). *Contrainterrogatorio: reglas generales.* Obtenido de https://lpderecho.pe/contrainterrogatorio-reglas-generales/

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Foro Jurídico, N° 15*, 326-340. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19854/19895/

Zerpa, A. (2009). *¿Igualdad Procesal?* Venezuela: Universidad Central de Venezuela .

Zuñiga, L. (2010). Organized crime, criminal law, and society: Notes for analysis. *Foro jurídico*, 157-170. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18551

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.